

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE 2023

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y ocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de del Itmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D. Esteban Morales Sánchez, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblás Miranda (quien abandona la sesión cuando se empieza a tratar el punto 14 del orden del día) y D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán; asisten por vía telemática, previa autorización de los miembros de la Junta de Gobierno, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas y D. Manuel Olmo Prieto; excusa su asistencia D^a Felisa Cañete Marzo. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos de la Corporación, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2023.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de la Presidencia nº 2023/29, de 9 de enero, por el que se avoca la competencia para aprobar proyecto modificado sin repercusión económica de las obras de "Instalación fotovoltaica de autoconsumo para las instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable Córdoba Sur (Actuación 2, Lote 3)" (GEX 2022/46938).

3. APROBACIÓN DEL PVP DEL LIBRO "MEMORIAS DE UN MICRÓFONO", ALFREDO ASENSI DÍAZ, COLECCIÓN BIBLIOTECA DE CREACIÓN LITERARIA (Nº 29) (GEX 2022/59356).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr.

Secretario General, con fecha 30 de diciembre del año 2022, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "MEMORIAS DE UN MICRÓFONO, AUTOR ALFREDO ASENSI DÍAZ, COLECCIÓN BIBLIOTECA DE CREACIÓN LITERARIA (Nº 29)", fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 18 de mayo de 2021 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 21 de diciembre de 2022 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.* El número de los ejemplares editados es de 500 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 8.994,50 €, IVA incluido, tirada de 500 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 19,99 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 20,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2022, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 20,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de*

esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención y conforme al dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 17 del mes de enero en curso, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 20,00 €, IVA incluido, del libro "MEMORIAS DE UN MICRÓFONO, AUTOR ALFREDO ASENSI DÍAZ, COLECCIÓN BIBLIOTECA DE CREACIÓN LITERARIA (Nº 29)", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- EXPEDIENTE SOBRE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS "RAFAEL BOTÍ" (GEX 2023/519).- En el expediente de referencia consta informe firmado por la Técnica Superior de Administración General adscrita al Servicio de Intervención y por el Sr. Interventor, fechado el día 15 del pasado mes de diciembre, que se transcribe a continuación:

"N.º expediente GEX: 1026/2022	Tipo de expediente: Trienios y Ayuda Familiar
Modalidad del gasto: Reconocimiento antigüedad y Ayuda Familiar	Fase del gasto: AD
Importe fase del gasto: 26.333,85 euros.	Aplicación presupuestaria: 3330-12006. 3330-16000. 3330-16207
Órgano competente para la aprobación de esta fase del gasto: Presidencia de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí.	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
3. Reglamento de Control Interno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba. BOP núm. 166/2019, de 23 de enero de 2019.
4. Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba. BOP núm. 168/2019, de 23 de enero de 2019.

INFORMACIÓN

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha de 18 de enero de 2019, con el siguiente resultado:

1. Extremos de general comprobación: (Regla 1)	
---	--

<p>a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.</p> <p>En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.</p>	<p>No cumple</p>
<p>b) Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.</p>	<p>✓</p>
<p>c) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso de gasto o reconocimiento de la obligación.</p>	<p>No procede</p>
<p>d) Comprobar la ejecutividad de los recursos que financian los gastos.</p>	<p>No procede</p>
<p>e) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.</p> <p>En todo caso se realizará la comprobación material de la Inversión en los términos previstos por el Servicio de Intervención. Igualmente se comprobarán los correspondientes documentos justificativos del gasto (factura, certificación, justificante, etc.), que siempre deben incluirse en el expediente.</p>	<p>No procede</p>

<p>2. Extremos adicionales: (Regla 2.f)</p>	
<p>1. Se comprobarán los extremos generales de comprobación (Regla1).</p>	<p>No cumple</p>

<p>CONCLUSIÓN</p> <p>PRIMERO.- Con fecha 2/11/2022 tiene entrada en este Servicio el expediente Gex 1026/2022 relativo al compromiso de gasto derivado del reconocimiento de antigüedad y ayudar familiar a los empleados de la Fundación como consecuencia de la aprobación de su Convenio Colectivo publicado en el BOP de 31/10/2022.</p> <p>SEGUNDO.- El expediente contiene los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actas Mesas de Negociación • Texto del Convenio Colectivo • Informe de Secretaría al Convenio • Informe de Intervención al Convenio • Certificado de Aprobación por el Consejo Rector • Certificado Acuerdo Comisión Informativa Bienestar Social • Certificado Acuerdo de Pleno • Publicación en el BOP • Informe Gerencia sobre antigüedad y ayuda familiar • Documento contable AD Trienios • Documento contable AD Seguridad Social
--

- Documento contable AD Ayuda Familiar

TERCERO.- Respecto al reconocimiento de la antigüedad en el artículo 86.b) del Convenio Colectivo, debemos indicar, en la misma línea que lo ya informado con carácter previo a la aprobación del Convenio, lo siguiente:

La LPGE establece cada año el **porcentaje máximo** en que podrán ser **incrementadas** las retribuciones del personal al servicio del sector público, aclarando que el cumplimiento de este porcentaje se deberá verificar **en términos de homogeneidad** respecto al número de efectivos y respecto a la antigüedad de los mismos.

La finalidad de excluir la antigüedad de este cómputo radica en que se trata de un concepto retributivo que aumenta necesariamente cada 3 años de servicio, por lo que si la norma no lo excluyera del cómputo no será posible el devengo de nuevos trienios por parte del personal funcionario, pues se incumpliría en todo caso el porcentaje máximo de incremento retributivo.

El trienio es un concepto retributivo propio del personal funcionario, configurándose como una retribución básica, consistente en una cantidad que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional por cada tres años de servicio.

No es así en el caso de personal laboral, cuya estructura retributiva será fijada libremente mediante negociación colectiva o, en su defecto, contrato individual, comprendiendo un salario base y unos complementos salariales. De esta manera, resulta potestativo la inclusión de la antigüedad en la estructura retributiva del personal laboral, a diferencia del personal funcionario, que por su propia condición tiene derecho a este concepto retributivo.

Así, la Fundación Botí, en uso de la potestad que la ley le atribuye, ha regulado y modificado a través de su Convenio Colectivo la estructura retributiva de su personal, incluyendo un concepto retributivo más; los trienios.

En este punto, debemos tener en cuenta que la LPGE en su artículo 18. Ocho señala que los *acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.*

Esto supone que la **aplicación** de un Convenio Colectivo en ningún caso puede suponer **incrementos retributivos por encima de los previstos en la LPGE**. Por lo que el **incremento retributivo** que suponga la creación de un **concepto retributivo nuevo**, debe ser **absorbido por otros conceptos** de manera que el incremento que se produzca sea siempre el porcentaje máximo previsto legalmente.

Este organismo, dando cumplimiento a su Convenio, quiere proceder a incluir la antigüedad que tiene su personal correspondiente a todos sus años de servicio en la Administración, como un concepto más en la nómina y asimismo liquidar los atrasos de estos trienios desde el 1 enero de 2021.

Es evidente que la aplicación en el ejercicio 2022 de este precepto supone un incremento de retribuciones muy por encima al porcentaje máximo permitido.

Podemos plantearnos entonces, si debemos excluir la antigüedad del cómputo del incremento retributivo máximo, ya que la ley indica que el cumplimiento de este porcentaje se deberá verificar **en términos de homogeneidad** respecto al **número de efectivos** y respecto a **la antigüedad** de los mismos.

Entendemos así, que la antigüedad que excluye la ley es **la nueva que se genera en ese año** con respecto al anterior, por lo que necesariamente en el ejercicio anterior debe existir antigüedad, o derecho a la misma, **para que podamos comparar en términos de homogeneidad**. Si la antigüedad se reconoce por primera vez al personal laboral es inevitable que nos encontremos ante un incremento retributivo.

Si esto no fuera así, se podría crear para el personal laboral cualquier otro concepto

retributivo nuevo, ya que al no existir en el año anterior, se cumpliría el incremento máximo permitido en términos de homogeneidad, pues no tendríamos concepto con el que comparar en el ejercicio anterior.

CUARTO.- Por otro lado, podríamos plantearnos si nos encontramos ante un **supuesto singular y excepcional de incremento retributivo**, imprescindible por el **contenido de los puestos de trabajo**, por la **variación del número de efectivos** asignados a cada programa o **por el grado de consecución de los objetivos** fijados al mismo, la única excepción que se prevé a la prohibición de subidas retributivas por encima del límite contemplado en el artículo 19. Dos. Si bien entendemos que el reconocimiento de antigüedad al personal de la Fundación, no puede ser considerado en ningún caso como un **supuesto singular y excepcional**, ya que afecta a todo el personal sin excepción.

QUINTO.- Al expediente se adjunta asimismo el documento contable AD relativo a Ayuda Familiar.

Como ya indicamos, **el reconocimiento de gastos de acción social en el Convenio, supone asimismo un incumplimiento de la LPGE.**

El Artículo 19. Dos. LPGE 2022 indica que *los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

El personal de este organismo no venía disfrutando de estas prestaciones con anterioridad a la aprobación del Convenio, por lo que, el reconocimiento de las mismas supone un incremento contrario a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por otro lado, el documento contable AD se realiza por el importe anual de la Ayuda Familiar correspondiente a 2022, es decir 600€, si bien el Convenio no le otorga efectos retroactivos. De esta manera, sólo se podría abonar la ayuda familiar desde la entrada en vigor del Convenio y no con efectos retroactivos.

SEXTO.- En expedientes relacionados, se adjunta un expediente de "certificado de servicios prestados a efectos de antigüedad" por cada uno de los empleados de la Fundación.

A este respecto, debemos advertir que para el reconocimiento de servicios previos en la Administración es necesario el informe del Servicio de RRHH u órgano competente, donde se valore si procede el reconocimiento de esos servicios previos y se determine la nueva fecha de antigüedad, así como la fecha de devengo de los próximos trienios. **Asimismo, será necesario el reconocimiento de estos servicios previos y nueva fecha de antigüedad mediante Decreto.**

Por otro lado, en el expediente de servicios prestados a efectos de antigüedad de uno de los empleados de la fundación, gex 861/2022, no consta servicios distintos a los prestados en la Fundación Botí, por lo que la documentación resulta incompleta a efectos de poder tramitar el reconocimiento de servicios previos mediante el procedimiento indicado anteriormente.

SÉPTIMO.- En cuanto a la aplicación presupuestaria a la que se imputan los *Trienios*, debemos indicar que de conformidad con la Orden 3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, se imputarán al Artículo 12 los conceptos retributivos del personal funcionario, entre los que se encuentran los Trienios 120.06, no resultando procedente esta partida presupuestaria para **personal laboral.**

Asimismo, la Ayuda Familiar debería ser imputada al Concepto 164 "complemento familiar", según la Orden.

OCTAVO.- De conformidad con lo expuesto, este órgano interventor emite las siguientes conclusiones:

1. Que el reconocimiento de trienios junto con la aplicación retroactiva de los mismos y ayuda familiar supone un **incumplimiento** de las limitaciones establecidas en la Ley de

Presupuestos Generales del Estado de 2022 y RD 18/2022, tanto en lo relativo al incremento retributivo máximo como a gastos de acción social.

2. Que para poder excluir la antigüedad del cálculo, es necesario que ese derecho existiera en el ejercicio anterior, para que podamos comparar en **términos de homogeneidad**. Si la antigüedad se configura como un derecho y concepto retributivo nuevo en el ejercicio, no podrá ser excluido del cálculo y por tanto computa en el porcentaje máximo de incremento.

3. Que el reconocimiento de antigüedad no puede ser considerado en ningún caso como un **supuesto singular y excepcional**, ya que afecta a todo el personal sin excepción.

3. Que los acuerdos, pactos o **convenios** que impliquen **crecimientos retributivos superiores** a los fijados en cada LPGE **son inaplicables**.

4. Que la imputación del gasto se debe realizar a las aplicaciones presupuestarias **adecuadas** a la naturaleza del mismo.

5. Que el reconocimiento de servicios previos requiere de la tramitación de un procedimiento, en el que previo informe del servicio de RRHH u órgano competente, se apruebe mediante **Decreto** el reconocimiento de esos servicios y la nueva antigüedad a efectos de devengo de trienios.

NOVENO.- Considerando que el incumplimiento se incluye en los supuestos establecidos en los artículos 216 del TRLRHL y art. 9 del RCI, procede la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias indicadas o se resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y 9 del RCI.

El Presidente de la Diputación es el órgano competente para resolver las posibles discrepancias que se planteen al expediente, de conformidad con el artículo 10 del RCI."

Obra igualmente en el expediente, informe de la Secretaría General fechado el día 30 del pasado mes de diciembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aspectos formales o procedimentales

Según artículo 215 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004 de 5 de marzo) si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

En desarrollo de lo anterior así como régimen previsto en Real Decreto 424/2017, el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba núm. 15 de 23 de enero de 2019) prescribe lo siguiente en sus artículos 9 y 10:

"9. 1. Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes: a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación. b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su receptor. c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o

cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

4. Emitido el informe de reparo por la Intervención y remitido al órgano gestor, este podrá: a) Aceptarlo, en cuyo caso en el plazo de quince días, deberá subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de Intervención y remitir de nuevo las actuaciones al servicio de intervención. b) No aceptarlo, en cuyo caso el órgano al que se dirija el reparo, iniciará un procedimiento de discrepancia, regulado en el artículo siguiente.

5. En caso de no subsanar, ni iniciar la discrepancia, se entenderá que renuncia al expediente, acordándose el archivo del mismo.

6. El servicio de Intervención podrá formular las observaciones complementarias que estime convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancias.

Artículo 10. Discrepancias.

1. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el servicio de Intervención, planteará al Presidente de la Entidad Local o al Pleno la discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio, en el plazo de quince días desde la recepción del reparo. La formulación de la discrepancia será puesta en conocimiento del servicio de Intervención.

2. La resolución de discrepancias será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días desde la emisión del informe motivado de discrepancia del gestor y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. En el caso de no resolver la discrepancia en plazo, se entenderá que el órgano competente renuncia al expediente, continuando el mismo conforme al criterio adoptado por el órgano interventor.”

Además de lo anterior y tratándose de un expediente que afecta a un Organismo Autónomo Vinculado hemos de acudir al régimen específico normativo del mismo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 bis. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local serán los Estatutos la norma organizativa a la que se sujete su actividad y funciones, y en tal sentido el artículo 39 de los Estatutos de la Fundación de Artes Plásticas Rafael Botí, publicados BOP Córdoba 18 de enero de 2021 establecen lo siguiente:

“FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Artículo 39. Intervención y tutela

1. La Diputación Provincial, a través del órgano competente, ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros a los que se refiera la legislación vigente sobre régimen local.

2. En especial las facultades tutelares abarcarán:

...//...

k) La adopción de previo acuerdo por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en los expedientes de resolución de reparos previstos en RD 424/2017, así como omisión de función interventora, previstos en la citada norma.”

SEGUNDO.- Análisis del fondo

Como quiera que en el presente informe de discrepancia existen tanto elementos en los que esta Secretaría General comparte plenamente el criterio de la Intervención Provincial como otros elementos en los que se discrepa del mismo, seguiremos las conclusiones del Informe de Reparos en su punto octavo, que se desglosa a su vez en cinco puntos, a saber:

“OCTAVO.- De conformidad con lo expuesto, este órgano interventor emite las siguientes conclusiones:

1. Que el reconocimiento de trienios junto con la aplicación retroactiva de los mismos y ayuda familiar supone un **incumplimiento** de las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2022 y RD 18/2022, tanto en lo relativo al incremento retributivo máximo como a gastos de acción social.

1. Que para poder excluir la antigüedad del cálculo, es necesario que ese derecho existiera en el ejercicio anterior, para que podamos comparar en **términos de homogeneidad**. Si la antigüedad se configura como un derecho y concepto retributivo nuevo en el ejercicio, no podrá ser excluido del cálculo y por tanto computa en el porcentaje máximo de incremento.

2. Que el reconocimiento de antigüedad no puede ser considerado en ningún caso como un **supuesto singular y excepcional**, ya que afecta a todo el personal sin excepción.

3. Que los acuerdos, pactos o **convenios** que impliquen **crecimientos retributivos superiores** a los fijados en cada LPGE **son inaplicables**.

4. Que la imputación del gasto se debe realizar a las aplicaciones presupuestarias **adecuadas** a la naturaleza del mismo.

5. Que el reconocimiento de servicios previos requiere de la tramitación de un procedimiento, en el que previo informe del servicio de RRHH u órgano competente, se apruebe mediante **Decreto** el reconocimiento de esos servicios y la nueva antigüedad a efectos de devengo de trienios.”

En primer término la denominada ayuda familiar, el convenio colectivo la reconoce en su artículo 45 si bien hemos de tener en cuenta que el mismo artículo establece que la citada prestación solo se hará efectiva en el caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado lo permita. A su vez la Intervención argumenta que según Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 los gastos de acción social no pueden incrementarse en términos globales respecto a los del 2021.

Ya en informe de esta Secretaría de 28 de junio de 2021 se indicó que los gastos de acción social quedan reconocidos en los diversos supuestos siempre que la Ley de Presupuestos lo permita. Añadimos que en esa verificación se deberá analizar todas las implicaciones contenidas en el presente informe en el apartado del Capítulo V y señaladamente los siguientes aspectos:

- Cálculo de la masa salarial del sector provincial en su conjunto.
- Valoración en términos de homogeneidad tal y como señala la Ley 11/2020 en su artículo 18 punto 7, que permite determinadas adecuaciones retributivas con la debida justificación, y siempre con la visión del sector provincial en su conjunto, lo que puede traer consigo que determinados puestos de determinados organismos deban ser adaptados o reconsiderados.
- Valoración asimismo del acuerdo de la Mesa General de Negociación Diputación Organismos Autónomos.

Por tanto desde esta Secretaría se entiende que ciertamente se ha de proceder al estudio de lo anterior así como a la valoración de la masa salarial en su conjunto, circunstancias que no concurren actualmente y que harían aconsejable desglosar cualquier expediente relativo a la ayuda familiar del resto del expediente que nos ocupa. **En este punto, por tanto se considera que el expediente debe ser corregido suprimiendo los denominados gastos por ayuda familiar (tal y como aconseja Intervención) todo ello al menos hasta que se verifique cuanto se ha indicado.**

En lo que se refiere a los trienios, el convenio colectivo de la Fundación se refiere a los mismos en el artículo 86, que recoge la estructura retributiva incluyendo tanto sueldo como trienios dentro de las retribuciones básicas, siendo esto último una cantidad, igual para cada subgrupo o grupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicio. Cabe señalar que la antigüedad es un complemento de carácter dispositivo y sus fuentes de regulación han de ser el convenio colectivo o el parte individual y en esa regulación convencional, dentro de la libertad de negociación de que gozan las partes, pueden acordar una remisión en bloque a la normativa sobre antigüedad de la función pública por lo que no existe inconveniente alguno en que el complemento de antigüedad pactado se plasme, por ejemplo, en trienios. En cuanto a las repercusiones que sobre los citados trienios o complemento de antigüedad tenga la Ley de Presupuestos, transcribimos a continuación las dos últimas consultas publicadas por la revista El Consultor de Los Ayuntamientos.

En primer término la consulta de El Consultor de los Ayuntamientos publicada de fecha 4 de marzo de 2020:

*"Reconocimiento de trienios personal laboral Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos
El Consultor de los Ayuntamientos, 4 de Marzo de 2020, Wolters Kluwer
LA LEY 1102/2020*

Antecedentes

Este Ayuntamiento tiene aprobado un convenio colectivo del personal laboral en el que, respecto de posibles trienios para este personal, dice lo siguiente:

"Antigüedad efectos de trienios- Todo el personal laboral generará un primer trienio por servicios a esta Administración para cada grupo o subgrupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicio y previa solicitud del interesado, a partir de la entrada en vigor de este convenio.

El importe de este trienio, y de los sucesivos, será el que marque en el momento de su generación la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios respecto al grupo de clasificación al que se asimile."

En el Ayuntamiento hay muchos trabajadores laborales que llevan trabajando más de 15 años.

Por parte del personal laboral se ha planteado una modificación del convenio colectivo para regular en el mismo que se reconozcan todos los posibles trienios generados por este personal de manera inmediata, y no como dice el convenio, esperando a que hayan transcurrido 3 años desde su entrada en vigor para poder generar un primer trienio.

Se nos plantea si es legal y posible esta petición o supondría un aumento retributivo que incumpliría los límites legales fijados anualmente.

En caso de no ser legalmente posible, ¿cómo debería informar el Secretario-Interventor? ¿Bastaría con informar desfavorablemente la modificación del convenio o tendría además que informar desfavorablemente cada uno de los pagos de las nóminas que incluyan esos trienios?

Contestación

Los porcentajes de las subidas de retribuciones se deben hacer en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Aunque la regulación que se hace de las retribuciones ha quedado diferida debe recordarse que conforme a el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (LA LEY 16526/2015) las retribuciones el personal laboral quedan determinadas por el convenio colectivo correspondiente, el contrato de trabajo respetando siempre lo establecido en el artículo 21 del mismos TREBEP (LA LEY 16526/2015). Artículo que impone la limitación del incremento de la masa salarial superior a la fijada anualmente en la ley de presupuestos. Normativa que en esencia es la misma que se viene aplicando y que obliga a la aplicación de las leyes de presupuestos.

Es tradicional que en las normas de presupuestos, y la de este año, que por el momento se debe seguir aplicando ya que se encuentra prorrogada, impongan restricciones de incremento salarial del personal de las Administraciones públicas, norma que se refrenda en el artículo 21 del TREBEP (LA LEY 16526/2015). Artículo que impone la limitación del incremento de la masa salarial superior a la fijada anualmente en la ley de presupuestos.

Así en el artículo 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LA LEY 10983/2018) "Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo..."

No obstante aun con todas las restricciones que esta norma establece, artículo 19, no deja de prever circunstancias extraordinarias que permiten estas subidas concretas.

Así se establece la excepción en el apartado "Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

Esta es una excepción a la norma general de no aumento de retribuciones, por tanto cuando se aplica permite que se suba la masa retributiva general, ya que hay circunstancias nuevas que obligan a cambiarla. Los propios tribunales no dejan de reconocer que lo que se prohíbe es la subida generalizada de retribuciones y no la subida de forma concreta y específica de las retribuciones de los empleados públicos para los que se justifica.

Por tanto debería examinarse si lo que se pretende es una subida generalizada de retribuciones o una subida singular.

Además cuando se establece la limitación de las subidas retributivas se establece que la limitación es en términos de homogeneidad ("Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.")

El problema es determinar si la aprobación de un convenio colectivo donde se reconoce el derecho a la antigüedad supone un incremento de la masa salarial, que parece que sí, y si es posible que siendo voluntaria la aceptación de la antigüedad en los convenios laborales cualquier aceptación de una antigüedad en la empresa supone esta vulneración.

A nuestro juicio esta interpretación es excesivamente restrictiva, si la antigüedad queda excepcionada del cálculo de homogeneidad de los incrementos retributivos, no debe impedirse que quienes no la han tenido reconocida nunca la tengan reconocida en este momento.

Por tanto a nuestro juicio sí sería posible la inclusión en el convenio colectivo de una cláusula que reconocerá la antigüedad en la empresa desde el inicio, por ser una situación extraordinaria y por ser la antigüedad en la empresa una materia excluida del cálculo de la antigüedad."

A continuación se transcribe la consulta publicada por El Consultor de los Ayuntamientos de abril de 2021:

"Los incrementos retributivos en función de la antigüedad

Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos

El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 4, Sección Consultas, Abril 2021, pág. 27, Wolters Kluwer

LA LEY 1327/2021

Normativa aplicada

L 11/2020 de 30 Dic. (de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021) RDLeg. 2/2015 de 23 Oct. (texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores)

Antecedentes.—

¿Se puede incluir, en el sistema retributivo previsto en el convenio, el concepto de antigüedad?

Contestación.—

La antigüedad en materia laboral se regula en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (LA LEY 16117/2015) (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (LA LEY 16117/2015) (en adelante, TRET). Se establece, por un lado, la no existencia legal el derecho de cobro como consecuencia de la antigüedad en la empresa; ya que este concepto queda diferido a los convenios. Así se establece en el art. 25 de esta norma que: «El trabajador, en función del trabajo desarrollado, podrá tener derecho a una promoción económica en los términos fijados en convenio colectivo o contrato individual».

Y esta remisión al convenio y al contrato es lo que hace que se produzca el cuestionamiento sobre la posibilidad de modificar el convenio; porque si se establece, por medio de convenio, el derecho a la promoción económica por antigüedad en la empresa, se produciría un incumplimiento de lo que se establece en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre (LA LEY 26470/2020) (BOE del 31), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (en adelante, LPGE 2021 (LA LEY 26470/2020)), cuando en el art. 18.ocho (LA LEY 26470/2020) establece que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se

opongan al mismo. Lo cual, podría hacer pensar que todo acuerdo que establezca o modifique el concepto retributivo por antigüedad, sería contrario a derecho.

Pero lo cierto es que la misma ley establece la excepción de la antigüedad para el aumento de la masa salarial. En efecto, en la legislación de presupuestos se limitan los incrementos de las retribuciones. Así, en el apartado Dos del art. 18 LPGE 2021 (LA LEY 26470/2020) se establece que: «En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público».

Y su número cuatro dispone que «la masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación».

Como puede comprobar, hemos destacado la expresión «en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación». Y esta expresión debe entenderse en el sentido de que hay que tener en cuenta las circunstancias específicas de los dos ejercicios para hacer la comparación. Así:

- La homogeneidad implica que, en el incremento de la masa salarial, no computan ni deben tenerse en cuenta los incrementos que se deriven del concepto de antigüedad. Por tanto, las retribuciones sí se aumentarán al personal que cumpla trienios. Y la homogeneidad significa que este incremento, al que por supuesto se tiene derecho, no computa a los efectos de precepto.
- De la misma forma que no computa si existiera nuevo personal, porque la comparación debe hacerse en término homogéneos. Es decir, con el mismo personal que existía en el año de referencia.
- Por esa misma razón, la otra posibilidad es que tengan que reducirse las retribuciones globales porque disminuya el personal en el año x respecto al x-1. De forma que para la comparación de las retribuciones totales no puede tenerse en cuenta el personal que estando en activo en el ejercicio anterior ya no lo está.

Es decir, la finalidad fundamental de precepto es evitar subidas lineales para todo el personal. Lo cual es cierto que se produce si se aprueba el concepto de la antigüedad. Pero también lo es que se excepciona.

Y es en este momento cuando debe decidirse si lo que impide la norma es que se establezca la antigüedad en la empresa, cuando es nueva, o que se modifiquen las cuantías de la antigüedad, o se permite esta ya que queda excepcionada. Aunque la materia es opinable, porque la Ley no lo precisa, entendemos que, si es posible aceptar un convenio con cláusulas retributivas por antigüedad, debe ser posible aceptar que en un convenio se introduzcan. Porque los incrementos retributivos basados en la antigüedad no parecen prohibidos.”

A lo anterior hemos de añadir la Consulta, Informe y Sentencia que seguidamente se transcribe y cuyas copias se adjuntan al presente informe:

a) **El Consultor, Reconocimiento de Trienios al Personal Laboral, Consulta de 9 de noviembre de 2017.** Se indica al respecto en los contratos individuales de trabajo determinan que la entidad local no estaría obligada al reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores implicados. No obstante, si como ocurre en el supuesto que nos ocupa es el propio Ayuntamiento el que está de acuerdo en proceder a dicho reconocimiento, nada impide que el mismo pueda llevarse a cabo sobre la base del Convenio Sectorial que resulte de aplicación o bien se prevea tal posibilidad en un futuro Convenio Colectivo.

b) **Informe del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres.**

La antigüedad no debe incluirse en el cómputo del incremento respecto de las retribuciones comparables de un año a a otro.

c) **Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2008.** Señala respecto del límite previsto en las normas presupuestarias *"que no nos encontramos ante un límite infranqueable, y la propia norma transcrita establece excepciones. En primer lugar cuando dispone que el incremento ha de medirse en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad en el mismo. Si la Ley hubiera querido establecer un aumento del gasto de personal máximo del 2,1% no habría hablado de estos términos de homogeneidad."*

Con respecto a los puntos 4 y 5 de la conclusión octava del Informe de Reparación (aplicación presupuestaria adecuada y tramitación de procedimiento para el reconocimiento de los servicios previos) efectivamente **desde esta Secretaría se comparte el criterio de la Intervención en los dos aspectos, a saber, se ha de incluir el gasto y los documentos contables en la aplicación presupuestaria que corresponda, con lo cual estos deberán emitirse nuevamente y subsumirse en su pertinente aplicación.**

Y, de otro lado, aun cuando el reconocimiento de servicios que se plantea en el presente expediente difiere de los reconocimientos de servicios regulados en Ley 70/1978, lo cierto es que los trámites previstos en esta norma quedan acreditados, si bien no constan en el expte gex principal 1026/22, sino como exptes. relacionados a dicho principal. En dichos exptes. Relacionados constan las peticiones y los certificados requeridos normativamente.

En efecto, recordemos que, en atención a D. A. Primera de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública: Los derechos individuales de naturaleza económica que resulten de lo establecido por la presente Ley deberán ser computados por las respectivas Unidades o Jefaturas de Personal a instancia de parte, justificando ésta su pretensión mediante certificación acreditativa de los servicios prestados, que deberán extender las autoridades competentes haciendo constar los años, meses y días de servicios prestados.

CONCLUSIÓN-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Como conclusión de cuanto antecede desde esta Secretaría se propone:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia con respecto al reparo de fecha 15 de diciembre de 2022, en lo relativo a la antigüedad, a cuyo efecto se deberá adoptar acuerdo por la Junta de Gobierno con el siguiente contenido:

Continuidad del expediente relativo a reconocimiento de trienios del personal de la Fundación de Artes Plásticas Rafael Botí.

SEGUNDO.- Subsanan las deficiencias del expediente, en consonancia con el informe de reparo, mediante la emisión de los documentos contables oportunos e imputación a la aplicación presupuestaria adecuada.

TERCERO.- Subsanan las deficiencias del expediente, en consonancia con el informe de reparo, suprimiendo los denominados gastos por ayuda familiar (tal y como aconseja Intervención) todo ello al menos hasta que se verifique los extremos a los que se hace alusión en el presente informe.

CUARTO.- Comunicar el presente a la Junta de Gobierno de la Diputación, al objeto de que adopte la decisión que estime pertinente, así como a la Intervención Provincial,

en atención a lo dispuesto en artículo 10.1 del Reglamento Provincial de Control Interno.

QUINTO.- A los efectos previstos por el art. 10 del Reglamento Provincial de Control Interno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y siendo exigible según el citado precepto la motivación de la discrepancia con cita de preceptos en los que se sustenta el criterio, ha de formar parte de presente informe como Anexo la siguiente documentación justificativa: informe del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres; consulta "Reconocimiento trienios al personal laboral" de la revista El Consultor de los Ayuntamientos (9 de noviembre de 2017); Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2008; consulta "Reconocimiento trienios personal laboral" de la revista El Consultor de los Ayuntamientos (4 de marzo de 2020); consulta "Incrementos retributivos en función de la antigüedad" de la revista El Consultor de los Ayuntamientos (abril de 2021)."

Finalmente, se transcribe informe del Gerente de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", fechado el pasado día 30 de diciembre:

"ANTECEDENTES

1º.- La Mesa de Negociación de la Fundación Provincial de Artes Plásticas aprobó en su sesión del 2 de febrero el Convenio Colectivo en el que se establece un nuevo marco de relaciones laborales en la Fundación.

2º.- Según los Estatutos de la Fundación Botí en su artículo 11.h), corresponde al Consejo Rector "proponer al Pleno de la Corporación Provincial la aprobación del Convenio Colectivo del personal propio de la Fundación".

3º.- El Consejo Rector de la Fundación Provincial de Artes Plásticas de Rafael Botí, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio del año en curso, adoptó entre otros la aprobación del CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS RAFAEL BOTÍ (GEX: 2022/101).

4º.- En sesión ordinaria celebrada por la Comisión Informativa de Bienestar Social del día 22 de julio de 2022, se dictaminó favorablemente la aprobación del CONVENIO COLECTIVO DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS RAFAEL BOTÍ.

5º.- El Pleno de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de julio del año en curso, se adoptó el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad: 28.- APROBACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS RAFAEL BOTÍ. (GEX: 2022/32925).

6º.- Que con fecha 31 de octubre de 2022, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia texto íntegro del citado Convenio Colectivo.

7º.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, se recibe informe de reparo de la Intervención de fondos sobre el expediente 2022/1026 "INFORME DE ANTIGÜEDAD (TRIENIOS) Y AYUDA FAMILIAR DEL PERSONAL POR APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN"

8º.- Con fecha 30 de diciembre de 2022 se recibe informe de la Secretaría de la Fundación en relación al Informe de Reparación de la Intervención de fondos.

Conforme a los antecedentes, este organismo Autónomo ha realizado las siguientes modificaciones:

1º.- **Se ha retirado del expediente los denominados gastos por ayuda familiar**, tal y como aconseja desde los Servicios de Intervención y Secretaría, todo ello, al menos, hasta que se verifique los términos indicados en ambos informes.

2º.- **Con respecto a la Antigüedad**, en lo referente a los puntos 4 y 5 de la conclusión octava del Informe de Reparación de Intervención (donde se indica que la aplicación presupuestaria no es la adecuada y tramitación de procedimiento para el reconocimiento de los servicios previos no se ha realizado), se han realizado las siguientes modificaciones:

- **Aplicación presupuestaria adecuada:** Una vez consultado al Servicio de Intervención, se ha imputado a la partida 3330.130.00 la antigüedad correspondiente al personal Laboral fijo y a la partida 3330.131.00 la antigüedad correspondiente al personal Laboral Temporal.

LOPD

- **Con respecto a la tramitación de procedimiento para el reconocimiento de los servicios previos:** Tal como se indica en el informe de Secretaría, indicar que, si bien no constan en el Expte Gex principal 1026/22, todas las peticiones de reconocimiento de antigüedad del personal, así como los certificados de servicios prestados, según los modelos regulados en Ley 70/1978, se encuentran en los expedientes relacionados de dicho expediente principal."

A la vista de lo anterior y en armonía con lo dispuesto en el art. 39.2.k) de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" (Bop Córdoba nº 10, de 13 de enero de 2021), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta acuerdo previo a la resolución de discrepancia, en el sentido de que procede continuar el expediente relativo a reconocimiento de trienios del personal de dicho Organismo.

5.- PROGRAMA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE ELABORACIÓN DE METODOLOGÍA Y LÍNEAS DE TRABAJO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (GEX 2023/1775).- Seguidamente pasa a tratarse de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Cooperación al Desarrollo que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicho Departamento, firmado el día 19 del mes de enero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"En relación a la propuesta de aprobación del programa para la elaboración de metodología y líneas de trabajo de desarrollo de capacidades de cooperación internacional, la oficina de cooperación internacional informa:

1. El programa tiene por objeto describir las actuaciones y necesidad de contratación de un Técnico Auxiliar de Cooperación al Desarrollo para elaborar la metodología y líneas de trabajo del nuevo **Programa de Desarrollo de Capacidades de Cooperación Internacional** que está previsto implementar en 2023 para potenciar la anterior Convocatoria de Pasantías y Desarrollo de Capacidades y que en base a su evolución de estos últimos años, se requiere profundizar en cada una de las temáticas y líneas de actuación ya iniciadas,

sobretudo de forma más concreta en las líneas de trabajo con África y concretamente con Mozambique, al ser el país del que más pasantes se han recibido y no contar con relación histórica de trabajo como es el caso de América Latina.

2. Según antecedentes la convocatoria de pasantías y desarrollo de capacidades que venía funcionando desde 2014, debido a su excelente evolución demanda una necesaria consolidación y fortalecimiento hacia un Programa con entidad propia, que utiliza un instrumento generado en estos años que es la cooperación técnica y con la necesaria colaboración de los ya considerados como agentes de cooperación: Empresas, organismos autónomos y resto de Departamentos de Diputación.

Es en este proceso que se considera la necesidad de contratación del personal demandado por un período de 2 años para poder elaborar esa metodología necesaria que permita que la ejecución de dicho programa pase a ser de dos fases a una sola fase pero articuladas para su continuidad en el tiempo.

3. Las Directrices de Cooperación para el Desarrollo y la Solidaridad Provincial para su aprobación en el Pleno de enero 2023, y que definen la Política de Cooperación al Desarrollo de esta institución provincial, ya ponen de manifiesto este proceso en su objetivo número 2 al apostar por las Transversalidad de la Cooperación al Desarrollo y en consonancia con su cuarta línea de actuación que considera a dicha transversalidad necesaria para la coherencia de políticas en el ámbito de esta Diputación Provincial.

4. La nueva Ley de Cooperación al Desarrollo y la Solidaridad Global a punto de ser aprobada considera a los Gobiernos Locales como agentes de la cooperación para el desarrollo lo que les habilita de forma si cabe más específica de lo que ya venían haciendo, a aportar a dicho programa desde nuestra provincia y beneficiarse de manera directa del mismo, participando en las líneas de trabajo que se trabajen al respecto.

5. Las tareas a desempeñar por el personal técnico solicitado en base a este programa serían:

- Revisión de las pasantías realizadas en las convocatorias anteriores y su interacción con las acciones de desarrollo de capacidades puestas en marcha, para buscar propuestas metodológicas que permitan implementar el nuevo Programa de Desarrollo de Capacidades en el mismo curso anual y con interacción directa entre ambas fases antes separadas.
- Reuniones con los agentes implicados recogiendo la demanda e implicación de los mismos en el nuevo Programa.
- Establecer una metodología para categorizar las asistencias técnicas que se puedan demandar después de las pasantías y la forma más reglada de prestación de las mismas.
- Estudio para determinar líneas de trabajo concretas por temáticas y por países que permitan acciones bidireccionales a más largo plazo, en modelo continuista, articulado e integrado definido en las Directrices.

Seguimiento y visitas in situ a países en la relación establecida a nivel técnico con respaldo institucional, para fortalecer las líneas de trabajo del Programa, más concretamente la línea de trabajo con África, en concreto Mozambique, sobretudo a

nivel agropecuario, pero buscando otras posibles líneas asociadas a la oferta de prestaciones de servicios públicos por parte de diputación."

Igualmente obra en el expediente propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cooperación al Desarrollo, suscrita el pasado día 19, del siguiente tenor literal:

"Por la presente, se propone a la Junta de Gobierno la aprobación del "Programa de carácter excepcional y temporal de elaboración de metodología y líneas de trabajo de desarrollo de capacidades de cooperación internacional", ante la necesidad de apoyo técnico como consecuencia del inicio del Programa de Desarrollo de Capacidades 2023 que engloba la necesaria contratación de un Técnico/a Auxiliar de Cooperación al Desarrollo por un período de 2 años para que pueda desempeñar dichas actuaciones, ya que supone un volumen de actividad adicional a la ejecución del resto de actuaciones del Departamento de Cooperación al Desarrollo, y no se cuenta actualmente con el personal técnico suficiente para atender todas las necesidades previstas.

El texto íntegro del Programa es el que sigue:

"PROGRAMA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE ELABORACIÓN DE METODOLOGÍA Y LÍNEAS DE TRABAJO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL"

"PROGRAMA DE ACTUACIÓN"

ANTECEDENTES
OBJETIVOS DEL PROGRAMA
JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y NECESIDADES
TAREAS A REALIZAR
NECESIDADES DE PERSONAL Y TEMPORIZACIÓN

• ANTECEDENTES

La Oficina de Cooperación Internacional para el Desarrollo-OCID nace en el año 97 como una unidad técnica de gestión del presupuesto que esta Institución decidió destinar a los pueblos empobrecidos del mundo como un compromiso político unido a la reivindicación ciudadana de aquella época.

Ya cumplidos 25 años de la creación de la Oficina de Cooperación Internacional se inicia 2023 con las nuevas **"Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, y la Solidaridad Provincial"** que pretenden englobar nuevos desafíos nacidos de esa evolución en el tiempo de la Política de Cooperación al Desarrollo de Diputación, en base a indicadores de su progreso y alineándose con las distintas agendas de desarrollo sostenible y marcos legislativos desde un enfoque multinivel.

Dichas Directrices son la guía a seguir como plan de trabajo para los próximos años que marcan los objetivos, líneas de actuación de la institución provincial en materia de cooperación, sus instrumentos, agentes y prioridades, con el añadido de identificar nuestra labor con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, así como la aportación de estas políticas públicas a las Metas que en ellos se recogen, como son principalmente la Lucha contra la Pobreza, la Equidad de Género o el Sosténimiento Medioambiental.

- **Actuaciones de la OCID**

En las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, y la Solidaridad Provincial se establecen cinco objetivos que son;

“

- 1) *Alcanzar al menos, el 0,7% del presupuesto de Diputación para cooperación internacional y solidaridad, promoviéndolo en las entidades locales de la provincia, llevando a cabo acciones continuadas en el tiempo que culminen en procesos, destinados a mejorar las condiciones de vida de las personas y el ejercicio de los derechos de las poblaciones más vulnerables a nivel global.*
- 2) ***Apostar por la transversalidad de la política de cooperación internacional y promoverla en las entidades locales de la provincia, consolidando la participación de los diferentes departamentos, empresas y organismos autónomos de esta Diputación, desde un enfoque de cooperación técnica para el desarrollo de capacidades.***
- 3) *Mejorar la consolidación de la cooperación internacional para el desarrollo a través de los municipios de la provincia, impulsando la incorporación de pequeños y medianos municipios en acciones conjuntas, cofinanciando actuaciones y prestándoles apoyo técnico, propiciando de esta manera, la generación de relaciones de partenariado para garantizar su continuidad en el tiempo, y favoreciendo la incorporación de nuevos agentes y actores de la sociedad civil en este proceso.*
- 4) *Incrementar y fortalecer el compromiso de la ciudadanía en las labores de cooperación internacional al desarrollo y la solidaridad, a través de actividades de sensibilización y educación para el desarrollo, favoreciendo la participación del tejido asociativo solidario de los municipios de la provincia y la implicación de diferentes agentes del territorio, en las acciones desarrolladas desde la Diputación.*
- 5) *Mejorar el modelo de seguimiento de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad provincial de la Diputación, continuando con la elaboración de indicadores que nos permitan evaluarla y medir sus progresos con aportes a los ODS.*

Igualmente en dichas Directrices se establecen 4 líneas de actuación para llegar a cumplirlos y que son:

1. Proyectos y Programas de cooperación internacional

Los proyectos como intervenciones concretas, con objetivos, duración y actividades que permitan llegar a la consecución de unos resultados previamente establecidos, permitirán mediante distintas fases de ejecución, configurarse a largo plazo en programas de un conjunto integral de actividades y acciones, como parte de procesos con enfoque territorial para el desarrollo sostenible.

2. Acción humanitaria

La Diputación Provincial de Córdoba atenderá las situaciones de emergencia humanitaria derivadas de catástrofes provocadas por causas naturales o de

conflictos. Se establecerán los mecanismos y cauces más adecuados para que esta ayuda sea realizada con la mayor prontitud.

Se atenderán necesidades básicas e inmediatas protegiendo los derechos y dignidad de las personas afectadas por estas crisis.

En toda la labor de acción/ayuda humanitaria se parte de la base del respeto a los principios del sistema humanitario internacional.

Igualmente la Diputación trabajará en la prevención de riesgos de desastres, reconstrucción y rehabilitación material y social una vez producidos, siempre con las poblaciones más afectadas y vulnerables con especial énfasis en personas refugiadas, y de forma general en las condiciones más adversas.

La Diputación podrá actuar como canalizadora y/o asesora de las ayudas que por parte de los municipios de la provincia y a iniciativa de ellos quieran realizar en estas labores humanitarias de manera coordinada.

3. Acciones de sensibilización y educación para la solidaridad provincial

La Diputación Provincial de Córdoba considera de sumo interés y prioridad desarrollar acciones que contribuyan a que tanto los ayuntamientos como la ciudadanía de la provincia, tomen conciencia de las situaciones y causas de la desigualdad, pobreza e injusticia presentes en la estructura internacional, y se impliquen en la transformación de esa realidad en favor de una justicia global.

Para favorecer esta labor, esta Diputación continuará impulsando actividades que promuevan el acercamiento a esta realidad a las instituciones y ciudadanía de la provincia, así como al personal de la propia Diputación, tratando de generar actitudes críticas que les impliquen a mejorarla. Para lograrlo, se fortalecerá la herramienta, Banco de Recursos SyED, como Programa enfocado a la solidaridad provincial y la justicia global.

4. Actuaciones transversales para mejorar la coherencia de políticas en Diputación.

Como parte de la consolidación de la cooperación al desarrollo a nivel institucional, se continuarán fomentando las actuaciones que generen la participación de diferentes departamentos, empresas y organismos autónomos en el ámbito de la Diputación, así como de éstos a su vez con los de otros países destino de la cooperación. La cooperación técnica será baluarte, a través de diferentes agentes, facilitando el intercambio de conocimiento y la creación y generación de capacidades.

Para ello se iniciará el **Programa de Desarrollo de Capacidades** potenciando las pasantías y asistencias técnicas a través de líneas concretas de trabajo que se retroalimenten y la promoción de sinergias entre las diferentes líneas de actuación.

Se incorpora la posibilidad de formación continua en cooperación al desarrollo para acceso todo el personal de la Diputación, sus empresas y organismos autónomos, así como a los ayuntamientos de la provincia.”

- **Antecedente concreto**

En consonancia con todo lo anteriormente expuesto, el segundo objetivo de las Directrices se relaciona directamente con la cuarta línea de actuación en este punto anterior, y plantea el antecedente más concreto que justifica precisamente la

necesidad de poner en marcha el Programa demandado que requiere la contratación de personal.

Se ha generado un nuevo instrumento para la cooperación, se trata de cooperación técnica basada en estancias prácticas de intercambio de conocimientos, transferencia de tecnología y saber hacer, llevada a cabo a través de pasantías y asistencias técnicas.

Se ha generado igualmente un nuevo agente de cooperación representado en este caso por las empresas, organismos autónomos y el resto de departamentos de Diputación que ya han participado o lo pueden hacer en los próximos años.

II. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El presente Programa tiene como finalidad describir las actuaciones y necesidad de contratación de un Técnico Auxiliar de Cooperación al Desarrollo para elaborar la metodología y líneas de trabajo del nuevo **Programa de Desarrollo de Capacidades de Cooperación Internacional** que está previsto implementar en 2023 para potenciar la anterior Convocatoria de Pasantías y Desarrollo de Capacidades y que en base a su evolución de estos últimos años como ha quedado recogido en los antecedentes, se requiere profundizar en cada una de las temáticas y líneas de actuación ya iniciadas, sobretodo de forma más concreta en las líneas de trabajo con África y concretamente con Mozambique, al ser el país del que más pasantes se han recibido con la necesidad de formación e intercambio de experiencias prioritariamente en el ámbito agropecuario.

Del mismo modo, la presencia de este técnico es necesario para afrontar nuevas líneas de trabajo demandadas para ser prestadas por otras entidades desde el ámbito de los municipios de la provincia para incorporarse a este nuevo programa.

III. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y NECESIDADES

Los años 2008 y 2009 supusieron los dos últimos del Programa de cooperantes de la Diputación de Córdoba, en los que 15 jóvenes se incorporaban a sus destinos en Perú, Bolivia, Ecuador, Guatemala y Marruecos durante un año con un contrato laboral amparado por el Estatuto del Cooperante que ya era una realidad.

El impacto multiplicador del Programa durante sus doce años de duración fue impresionante con 135 personas participantes de las que una mayoría continúan trabajando profesionalmente en cooperación y el resto de alguna forma siguen vinculadas a este mundo.

Pero la propia evolución de la cooperación cambia los conceptos y la forma de trabajar, los ODS lo muestran, desaparece la cooperación norte-sur, somos de igual a **igual, se abren espacios de encuentro que generen intercambio de conocimientos**, tecnología y experiencias que respondan a las necesidades de sus países de origen y con soluciones en su contexto.

Se abren los espacios a que los cooperantes vengan de estos países, para desarrollar pasantías en las delegaciones y empresas u organismos de Diputación así como en municipios de nuestra provincia en colaboración con ayuntamientos, asociaciones, grupos de desarrollo o cualquier otro agente que de respuesta a sus demandas o necesiten aporte de su experiencia.

Aparecen las asistencias técnicas de retorno y las iniciativas que puestas en marcha generan las capacidades en sus países de origen para gestionar su propio desarrollo.

Este proceso generó desde 2014, la puesta en marcha de la convocatoria de Pasantías y Desarrollo de Capacidades que ha permitido que sean 50 los pasantes que ya nos acompañaron realizando estancias y actividades en 10 entidades de Diputación a través de 7 ong.

Los pasantes han venido fundamentalmente de América Latina, Guatemala, Bolivia, Perú, Nicaragua, R. Dominicana y de África, y de esta última concretamente de 2 países, Camerún y Mozambique. De este último país es de donde se han recibido más pasantes en total, sin embargo es donde hemos detectado una menor capacidad de relación, debido a que históricamente el trabajo con África ha sido bastante puntual y no había un acercamiento técnico e institucional que permita establecer esa relación más directa y que buscamos al poner en marcha este Programa.

En marzo de 2022, coincidiendo con la llegada de la última promoción de los pasantes, se firmaron con las diferentes empresas y organismos autónomos de Diputación, los acuerdos de transversalidad, generando relaciones de continuidad como entidades receptoras de los pasantes y promoviendo contactos más directos que garantizarán la continuidad del Programa, algo que ha generado la necesidad de este Programa específico de fortalecimiento del anterior.

Nuestra relación histórica con América Latina, ha propiciado establecer líneas de trabajo con relacionamiento institucional para el nuevo Programa, en Perú, Guatemala, Bolivia, sin embargo con África no hemos tenido ese acercamiento más directo con las entidades demandantes de pasantías y desarrollo de capacidades, que nos haya permitido establecer una línea de trabajo más concreta para el nuevo Programa a poner en marcha.

Se añade que la ejecución de la pasantía se realizaba al año siguiente de su solicitud y el desarrollo de capacidades, es decir, la iniciativa puesta en marcha en el país de origen, se conectaba con una pasantía pero de la anterior convocatoria.

El nuevo Programa de Desarrollo de Capacidades, será de ejecución en el mismo año de la pasantía y esta a su vez debe de generar la iniciativa local en origen, con lo que la ejecución entre ambas debe estar directamente relacionada. A su vez pretende establecer sinergias entre las diferentes líneas de trabajo establecidas y su forma de articulación.

IV. TAREAS A REALIZAR

- Revisión de las pasantías realizadas en el programa anterior y su interacción con las acciones de desarrollo de capacidades puestas en marcha para buscar propuestas metodológicas que permitan implementar el nuevo programa de Desarrollo de Capacidades en el curso anual y con interacción directa entre ambas fases.

- Reuniones con los agentes implicados recogiendo la demanda e implicación de los mismos en el nuevo Programa.
- Establecer una metodología para categorizar las asistencias técnicas que se puedan demandar y la forma de prestación de las mismas más regladas.
- Estudio para determinar líneas de trabajo concretas por temáticas y por países que permitan acciones bidireccionales a más largo plazo, en modelo continuista, articulado e integrado definido en las Directrices.
- Seguimiento y visitas in situ a países en la relación establecida a nivel técnico con respaldo institucional, para fortalecer más concretamente la línea de trabajo con África, en concreto Mozambique, sobretodo a nivel agropecuario, pero buscando otras posibles líneas asociadas a la oferta de prestaciones de servicios públicos por parte de diputación.

V. NECESIDADES DE PERSONAL Y TEMPORIZACIÓN

El tipo de personal técnico adecuado para el desarrollo de las actuaciones referidas en el presente Programa sería un **Técnico Auxiliar de Cooperación al Desarrollo** (de la bolsa de trabajo existente), preferiblemente no excluyente con experiencia en el trabajo que desempeña la oficina de cooperación al desarrollo, conocimiento concreto del programa anterior de pasantías y desarrollo de capacidades y lo más importante con experiencia de trabajo en África, a ser posible concretamente en Mozambique y con conocimiento del idioma portugués.

Se establece la necesidad por un tiempo de 2 años, a iniciarse a ser posible para **febrero 2023** de manera urgente, para apoyo ya directo desde la convocatoria del **Programa de Desarrollo de Capacidades 2023** prevista poner en marcha en dicho mes y con ello iniciar contacto y trabajo previo en el posible relacionamiento institucional con la Provincia de Córdoba, que genere la línea de trabajo necesaria para incorporar la metodología adecuada prevista conseguir con esta contratación.

En base al desarrollo y justificaciones desglosadas en el presente Programa de Actuación, se propone la contratación del personal referido para el correcto desarrollo de las actuaciones previstas."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

6.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EMPLEADOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2022/55802).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y por el Secretario General de la Corporación, fechado el día 9 del mes de enero en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en el Informe-propuesta se dispone:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Memoria justificativa de la presente contratación se indica que, para el cumplimiento de sus fines institucionales y ejecución de sus competencias, señaladas en los arts. 31 y 36 de la Ley de Régimen Local y 11 a 15 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación dispone de los recursos humanos pertinentes, a los que, según la actividad de que se trate, debe dotar del vestuario, calzado y equipos de protección individual adecuados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y con lo pactado en el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo aplicables al personal.”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente.

Por otro lado, es conveniente considerar que, *a priori*, no se conocen con certeza las necesidades que se van a producir a lo largo del año respecto al objeto del suministro, por lo que esta Corporación no se compromete a la adquisición de una cantidad mínima de unidades: los pedidos se realizarán de forma sucesiva en función de las necesidades.

Tercero.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro de Vestuario y calzado para los empleados de la Diputación Provincial de Córdoba dividido que se estructura en cuatro grupos y un total de 18 lotes:

- **GRUPO 1.- ROPA LABORAL EPI'S.**
 - Lote 1
 - Lote 2
 - Lote 3
 - Lote 4
 - Lote 5
 - Lote 6
- **GRUPO 2.- CALZADO SEGURIDAD**
 - Lote 7
 - Lote 8
- **GRUPO 3.- ROPA DE TRABAJO**
 - Lote 9
 - Lote 10
 - Lote 11
 - Lote 12
 - Lote 13
 - Lote 14
 - Lote 15

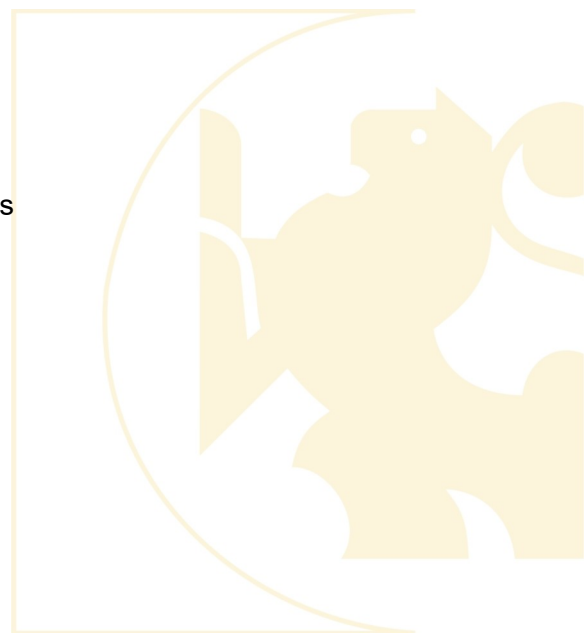
- **GRUPO 4.- CALZADO LABORAL**

- Lote 16
- Lote 17
- Lote 18

Debe calificarse como un contrato de suministro, de los tipificados en el artículo 16 de la LCSP, al tratarse de una adquisición de productos.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es para ambos lotes:

- 18100000-0.- Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios
- 18114000-1.- Monos
- 18143000-3.- Indumentaria de protección
- 18221200-6.- Anoraks
- 18221300-7.- Impermeables
- 18222000-1.- Indumentaria corporativa
- 18222100-2.- Trajes y vestidos
- 18232000-4.- Faldas
- 18234000-8.- Pantalones
- 18235000-5.- Jerseys, cárdigans y artículos similares
- 18235300-8.- Chándales
- 18235400-9.- Chalecos
- 18331000-8.- Camisetas
- 18332000-5.- Camisas
- 18333000-2.- Polos
- 18443340-1.- Gorras
- 18444111-4.- Cascos de protección
- 18800000-7.- Calzado
- 18813300-4.- Calzado de vestir
- 18815000-5.- Botas
- 18820000-3.- Calzado deportivo
- 18830000-6.- Calzado de protección
- 39514100-9.- Toallas



Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99.3 LCSP, viendo que la naturaleza o el objeto del contrato lo permiten, se ha previsto la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en dieciocho lotes, que para una mejor organización se ha dividido en grupos a efectos de garantizar la participación de mayor número de PYMES y asegurar el éxito de la licitación. El objetivo es por tanto diversificar el suministro entre varios contratistas en beneficio de las PYME y que el contrato no recaiga en un solo operador económico.

Por otro lado, se ha intentado compaginar la libre competencia con el cometido de poder garantizar el suministro de material tan importante para los cometidos de esta Diputación, disponiéndose en el PCAP, que el licitador que quiera presentar oferta a un lote, deberá hacerlo obligatoriamente para el resto de lotes que componen el grupo, de forma que sine die, la Administración asegure el suministro de todos las prendas que componen cada grupo. De este modo, no se frustrará el

objetivo de la licitación y la ejecución del contrato, ya que la falta de ofertas presentadas a algunos lotes podrían suponer un perjuicio importante .

No obstante, la Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a las proposiciones más ventajosas para cada uno de los productos, dentro de un lote, si ningún licitador ha obtenido la mínima puntuación en todos sus productos, es decir que, podrá adjudicar un lote a varios licitadores, a efectos de garantizar igualmente el suministro de un material de primera necesidad para el desarrollo de sus funciones , especialmente destinada al cumplimiento del deber de prevención de la salud e higiene en el trabajo de los trabajadores , consagrada en el artículo 43 de la Carta Magna, como principio rector constitucional .

El plazo de duración del contrato sera de dos años desde el día siguiente a su formalización . Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por dos años adicionales más , prorrogables anualmente . La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que este Técnico propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato, 733.444,62 €, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1.b) de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 156.3 de la LCSP, será de treinta días, toda vez que está prevista la presentación de ofertas por medios electrónicos.

Así, la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la Disposición Adicional (DA) 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento abierto sometido a regulación armonizada deberá ajustarse a las siguientes especialidades además de las que ya se seguirán respecto de la preparación y adjudicación según el procedimiento abierto ordinario:

a) Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada el anuncio de la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación

b) En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, cuestión que hemos previsto en nuestros pliegos, haciendo uso de dicha posibilidad legal establecida en el artículo 156. 2 d), ha quedado reducido el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

c) La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» El órgano de contratación, cuando proceda, enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato. Los anuncios de formalización no se publicarán en los lugares indicados en los apartados primero y segundo del presente artículo antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

d) En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea»

b) La clasificación que se exija a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Los criterios de solvencia técnica y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios y medios de acreditación de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante):

- La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio previsto en el mencionado Anexo del PCAP, esto es, el volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea, al menos, una vez y media el valor anual medio de cada uno de los lotes del contrato.

- La solvencia técnica se demostrará, según lo previsto en el Anexo n.º 2 del PCAP, mediante una relación de los principales suministros realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media de cada uno de los lotes del contrato.

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del PCAP, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge una pluralidad de criterios de adjudicación, no solo relacionado con los costes sino conjugando también criterios basados en juicio de valor que consigan evaluar la calidad, la confortabilidad o funcionalidad y estética de las prendas que lleven a obtener un suministro de gran calidad, cuanto más, existen prendas que deben destinarse a cumplir con los principios de prevención exigibles a la Diputación, para velar por el cumplimiento del deber general de prevención hacia los empleados públicos de conformidad con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá ser evaluados, sin necesidad que proceda un comité de expertos por cuanto no se supera la ponderación de los criterios evaluables de forma automática. No obstante, se prevee que se incorporen para asesoramiento en la selección de productos, un comité de expertos o interesados, con voz pero sin voto, formado por el Jefe de la Unidad de Promoción de la Salud y P.R.L. y responsable de la ejecución del contrato, el Jefe de Sección de la Prevención en Seguridad y representantes de la Junta de Personal y del Comité de Empresa, o personas que éstos designen.

De conformidad con el artículo 157.5 de la Ley 9/2017 en la valoración de las proposiciones que hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales

- d) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación ha sido calculado teniendo en cuenta la totalidad de los componentes a suministrar y el gasto ejecutado en años anteriores por el Servicio Unidad de Promoción de la Salud y P.R.L. La estimación anual de costes es la siguiente:

GRUPO 1. ROPA LABORAL EPI'S	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (excluido IVA)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (incluido IVA)
GRUPO 1. LOTE 1	17.550,94 €	21.236,64 €
GRUPO 1. LOTE 2	7.551,08 €	9.136,81 €
GRUPO 1. LOTE 3	7.541,00 €	9.124,61 €
GRUPO 1. LOTE 4	6.093,00 €	7.372,53 €
GRUPO 1. LOTE 5	16.158,10 €	19.551,30 €
GRUPO 1. LOTE 6	8.741,44 €	10.577,14 €

GRUPO 2. CALZADO DE SEGURIDAD	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (excluido IVA)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (incluido IVA)
GRUPO 2. LOTE 7	14.846,83 €	17.964,67 €
GRUPO 2. LOTE 8	10.482,20 €	12.683,46 €

GRUPO 3. ROPA DE TRABAJO	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (excluido IVA)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (incluido IVA)
GRUPO 3. LOTE 9	22.000,70 €	26.620,85 €
GRUPO 3. LOTE 10	18.877,05 €	22.841,22 €
GRUPO 3. LOTE 11	51.110,63 €	61.843,86 €
GRUPO 3. LOTE 12	22.001,02 €	26.621,24 €
GRUPO 3. LOTE 13	32.152,05 €	38.903,99 €
GRUPO 3. LOTE 14	14.698,02 €	17.784,61 €
GRUPO 3. LOTE 15	19.834,39 €	23.999,61 €

GRUPO 4. CALZADO LABO- RAL	PRESUPUESTO TOTAL BI-ANUAL (SIN IVA)	PRESUPUESTO TOTAL BI-ANUAL (CON IVA)
GRUPO 4. LOTE 16	14.863,89 €	17.985,31 €
GRUPO 4. LOTE 17	21.716,15 €	26.276,54 €
GRUPO 4. LOTE 18	27.165,42 €	32.870,16 €

Por tanto, el presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 333.383,92 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 70.010,63 €, por lo que el total asciende a 403.394,55 €, para su duración inicial.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 733.444,62 €, teniendo en cuenta:

Duración inicial del contrato (I.V.A. excluido)	333.383,92 €
Eventual prórroga en 2024 (I.V.A. excluido)	333.383,92 €
Posible modificación de hasta un 20% del precio inicial del contrato, prórroga incluida, de acuerdo con la DA 33ª (I.V.A. excluido)	66.676,78 € La modificación, si fuese necesaria, se distribuirá de forma proporcional al importe consignado para cada anualidad.

De conformidad con la Disposición Adicional 33 de LCSP se prevé una posible modificación, en el caso de que dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente al entenderse que estamos ante un suministro subordinado a las necesidades del servicio, debiéndose tramitar la correspondiente modificación del 20% antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado inicialmente.

Para el presente contrato, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 415 9201 22104 Vestuario de Administración General, habiéndose realizado el correspondiente documento de retención de crédito (RC) para cada uno de los lotes en el presupuesto corriente, y se ha recogido, mediante el correspondiente documento contable de retención de crédito de ejercicios futuros en 2024 y 2025, el compromiso de dotar presupuestariamente crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, con el objeto de dotar financieramente al contrato, teniendo en cuenta la previsible fecha de formalización del mismo.

Ello hace que el gasto previsto para esta contratación adquiera el carácter de plurianual, en concreto, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Al no sobrepasar la duración máxima de cuatro años, prórroga incluida, se cumple con las previsiones del apartado 2º de dicho artículo, ya que no aplican las limitaciones en torno a los porcentajes de gasto. Por tanto, el gasto no debe ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

Es argumento más que suficiente, recordar que el artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con el 14 de la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales establece como derecho individual del empleado público, el recibir una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que conlleva, atribuir un deber correlativo para la Administración en el cumplimiento de dicho mandato constitucional.

Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Servicio de Unidad de Promoción de la Salud y P.R.L.se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo), que quedan incorporados al expediente.

Sexto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Séptimo.- Competencia

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 9 de julio de 2019, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2019/3870), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de Diputación."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del suministro de vestuario y calzado para los empleados de la Excmá Diputación Provincial dividido en 18 lotes integrados en 4 grupos para la duración inicial de dos años así como el gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de 333.383,92 €, con una cantidad de Impuesto del Valor Añadido 70.010,63 € que asciende a un total de 403.394,55 €, con la siguiente distribución por las anualidades, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y gasto plurianual:

Ejercicio	Grupo	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe	
2023	Grupo 1	Lote nº1	415 9201 22104	7.963,74 €	28.874,64 €
		Lote nº2	415 9201 22104	3.426,30 €	
		Lote nº3	415 9201 22104	3.421,73 €	
		Lote nº4	415 9201 22104	2.764,70 €	
		Lote nº5	415 9201 22104	7.331,74 €	
		Lote nº6	415 9201 22104	3.966,43 €	
	Grupo 2	Lote n.º7	415 9201 22104	6.736,75 €	11.493,05 €
		Lote nº 8	415 9201 22104	4.756,30 €	
	Grupo 3	Lote nº 9	415 9201 22104	9.982,82 €	81.980,77 €
		Lote nº 10	415 9201 22104	8.565,46 €	
		Lote nº 11	415 9201 22104	23.191,45 €	
		Lote nº 12	415 9201 22104	9.982,96 €	
		Lote nº 13	415 9201 22104	14.589,00 €	
		Lote nº 14	415 9201 22104	6.669,23 €	
	Grupo 4	Lote nº 15	415 9201 22104	8.999,85 €	28.924,50 €
		Lote nº 16	415 9201 22104	6.744,49 €	
		Lote nº 17	415 9201 22104	9.853,70 €	
		Lote nº 18	415 9201 22104	12.326,31 €	
Total				151.272,96 €	

Ejercicio	Grupo	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe	
2024	Grupo 1	Lote nº1	415 9201 22104	10.618,32 €	38.499,50 €
		Lote nº2	415 9201 22104	4.568,40 €	
		Lote nº3	415 9201 22104	4.562,30 €	
		Lote nº4	415 9201 22104	3.686,26 €	
		Lote nº5	415 9201 22104	9.775,65 €	
		Lote nº6	415 9201 22104	5.288,57 €	
	Grupo 2	Lote n.º7	415 9201 22104	8.982,33 €	15.324,06 €
		Lote nº 8	415 9201 22104	6.341,73 €	
	Grupo 3	Lote nº 9	415 9201 22104	13.310,43 €	109.307,70 €
		Lote nº 10	415 9201 22104	11.420,61 €	
		Lote nº 11	415 9201 22104	30.921,94 €	
		Lote nº 12	415 9201 22104	13.310,62 €	

		Lote nº 13	415 9201 22104	19.452,00 €	
		Lote nº 14	415 9201 22104	8.892,30 €	
		Lote nº 15	415 9201 22104	11.999,80 €	
	Grupo 4	Lote nº 16	415 9201 22104	8.992,66 €	38.566,01 €
		Lote nº 17	415 9201 22104	13.138,27 €	
		Lote nº 18	415 9201 22104	16.435,08 €	
				Total	201.697,27 €

Ejercicio	Grupo	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe	
2025	Grupo 1	Lote nº1	415 9201 22104	2.654,58 €	9.624,88 €
		Lote nº2	415 9201 22104	1.142,10 €	
		Lote nº3	415 9201 22104	1.140,58 €	
		Lote nº4	415 9201 22104	921,57 €	
		Lote nº5	415 9201 22104	2.443,91 €	
		Lote nº6	415 9201 22104	1.322,14 €	
	Grupo 2	Lote n.º7	415 9201 22104	2.245,58 €	3.831,01 €
		Lote nº 8	415 9201 22104	1.585,43 €	
	Grupo 3	Lote nº 9	415 9201 22104	3.327,62 €	27.326,93 €
		Lote nº 10	415 9201 22104	2.855,15 €	
		Lote nº 11	415 9201 22104	7.730,48 €	
		Lote nº 12	415 9201 22104	3.327,65 €	
		Lote nº 13	415 9201 22104	4.863,00 €	
		Lote nº 14	415 9201 22104	2.223,08 €	
	Grupo 4	Lote nº 15	415 9201 22104	2.999,95 €	9.641,50 €
		Lote nº 16	415 9201 22104	2.248,16 €	
		Lote nº 17	415 9201 22104	3.284,57 €	
		Lote nº 18	415 9201 22104	4.108,77 €	
				Total	50.424,32 €

SEGUNDO.- Aprobar o autorizar el gasto máximo para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato en el ejercicio 2023 , por importe de 151.272,96 € (Iva incluido)de acuerdo con la distribución por lotes consignada en el punto primero .

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2024 y 2025 , respectivamente, el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación, que asciende a la cantidad de 252.121,59 € (Iva incluido) en dichos ejercicios, de acuerdo con la distribución de aplicaciones consignada en el punto primero.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

QUINTO.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación previsto en el Pliego .

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL CON DESTINO AL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023 (GEX 2022/41648).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio fechado el pasado día 13, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, mediante su Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2022, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto del suministro de señalización vertical con destino al Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación de Córdoba para los ejercicios 2022 y 2023, con posibilidad de prórroga al 2024, así como el gasto que asciende a la cantidad de 190.082,64 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 39.917,36 €, por lo que el importe total asciende a 230.000,00 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 357.024,80 €.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto Presidencia de la Diputación de Córdoba n.º 2022/00013741 de fecha 2 de diciembre de 2022, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 2 de diciembre de 2022, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

Primero.- EXCLUIR del lote n.º 1 de la licitación a la empresa LOPD, en aplicación de la cláusula 18.2.1 del PCAP, por haber presentado en el sobre A documentación relativa a su oferta económica para el lote 1 (Anexo 6 correspondiente al sobre C), vulnerando el secreto de la misma.

Segundo.- EXCLUIR y RECHAZAR, para los lotes 1 y 2 de la licitación, las ofertas de las empresas LOPD, e LOPD, al haber ofertado en su hoja de cálculo precios unitarios superiores a los unitarios máximos respectivos, indicados en el apartado 3 del PPTP y en la columna F del archivo de hoja de cálculo facilitado como plantilla por el órgano de contratación para la confección de la oferta, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado correspondiente del Anexo n.º 3 del PCAP: "[...] Será causa de rechazo de la oferta y, por ende, de exclusión del licitador, aquel en cuya oferta consigne un precio unitario ofertado por encima del unitario máximo de referencia o que omita la oferta de algún precio unitario."

Tercero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas para cada uno de los lotes.

LOTE 1

	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	100,00
2	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	91,78
3	PASCUAL Y VILLAR, S.A.	89,43
4	SEÑALIZACIONES ORTEGA, S.L.	62,73
5	VISEVER FABRICACIÓN, S.L.	50,15
6	TEVASEÑAL, S.A.	39,18
7	PROSEÑAL, S.L.U.	35,75
8	LACROIX CITY CENTRO, S.A.	26,84

LOTE 2

	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	100,00
2	PASCUAL Y VILLAR, S.A.	90,56
3	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	88,25
4	SEÑALIZACIONES ORTEGA, S.L.	62,73
5	VISEVER FABRICACIÓN, S.L.	50,15
6	TEVASEÑAL, S.A.	39,18
7	PROSEÑAL, S.L.U.	35,75
8	EUROSEÑAL, S.L.	35,58
9	LACROIX CITY CENTRO, S.A.	26,84

Tal como consta en el apartado A del Anexo 1 de PCAP “cada licitador sólo podrá ser adjudicatario de un lote”. Teniendo en cuenta que la mejor puntuación para ambos lotes la obtiene el licitador ESTAMPACIONES CASADO, S.L. y que dicho licitador ha optado por el Lote n.º 2, se propone para la adjudicación del Lote 1 al licitador **SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.** que ha obtenido **91,78 puntos**.

Cuarto.- Requerir a los licitadores **SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.** (lote1) y **ESTAMPACIONES CASADO, S.L.** (lote 2) cuyas ofertas son las mejores en cada uno de los lotes para los intereses provinciales y que no están declaradas desproporcionadas o anormales, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado anuncio de dicho requerimiento en el perfil del contratante, presenten la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido las

garantías definitivas que, en este caso, serían de los importes que a continuación se relacionan. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

GARANTÍAS DEFINITIVAS

LOTE	LICITADOR	IMPORTE
1	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	9.504,13 €
2	ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	9.504,13 €

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a proponer al siguiente licitador que haya obtenido la siguiente mayor puntuación en cada uno de los lotes.

Siendo así, se relacionan a continuación las empresas mejor clasificadas, que han aportado la documentación administrativa general, tal como se indica anteriormente.

LOTE 1

- La empresa **SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.** que ha sido propuesta como la mejor oferta para el lote 1, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.** ha constituido la garantía definitiva según carta de pago con número de operación 32022003839 de fecha 13/12/2022 por importe de 9.504,13 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

LOTE 2

- La empresa **ESTAMPACIONES CASADO, S.L.** que ha presentado la mejor oferta al lote 2, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **ESTAMPACIONES CASADO, S.L.** ha constituido la garantía definitiva según carta de pago con número de operación 32022003760 de fecha 9/12/2022 por importe de 9.504,13 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación.

Tercero.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € en los contratos de suministro y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- EXCLUIR del lote n.º 1 de la licitación a la empresa **LOPD**, en aplicación de la cláusula 18.2.1 del PCAP, por haber presentado en el sobre A documentación relativa a su oferta económica para el lote 1 (Anexo 6 correspondiente al sobre C), vulnerando el secreto de la misma.

SEGUNDO.- EXCLUIR y RECHAZAR, para los lotes 1 y 2 de la licitación, las ofertas de las empresas **LOPD**, e **LOPD**, al haber ofertado en su hoja de cálculo precios unitarios superiores a los unitarios máximos respectivos, indicados en el apartado 3 del PPTP y en la columna F del archivo de hoja de cálculo facilitado como plantilla por el órgano de contratación para la confección de la oferta, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado correspondiente del Anexo n.º 3 del PCAP: "[...] Será causa de rechazo de la oferta y, por ende, de exclusión del licitador, aquel en cuya oferta consigne un precio unitario ofertado por encima del unitario máximo de referencia o que omita la oferta de algún precio unitario."

TERCERO.- Adjudicar el lote 1 de la contratación del suministro de señalización vertical con destino al Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación de Córdoba para los ejercicios 2022 y 2023, con posibilidad de prórroga al 2024 (2 lotes), a favor de la empresa SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., LOPD, en los precios unitarios que a continuación se relacionan y que suponen un Precio Medio Ponderado de 400,38 € (IVA excluido), no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 115.000,00 € (IVA incluido al 21%):

PRECIOS OFERTADOS LOTE 1

Cód	Unidad	Concepto	Precio ofertado euros
1	Ud	Señal permanente octogonal 1200 mm de doble apotema nivel R2	75,00
2	Ud	Señal permanente octogonal 900 mm de doble apotema nivel R2	55,00
3	Ud	Señal permanente octogonal 600 mm de doble apotema nivel R2	33,00
4	Ud	Señal permanente circular 900 mm de diámetro nivel R2	60,00
5	Ud	Señal permanente circular 900 mm de diámetro nivel R3	65,00
6	Ud	Señal permanente circular 600 mm de diámetro nivel R2	33,00
7	Ud	Señal permanente circular 600 mm de diámetro nivel R3	36,00
8	Ud	Señal permanente triangular 1350 mm de lado nivel R2	63,00
9	Ud	Señal permanente triangular 1350 mm de lado nivel R3	69,00
10	Ud	Señal permanente triangular 900 mm de lado nivel R2	36,00
11	Ud	Señal permanente triangular 900 mm de lado nivel R3	40,00
12	Ud	Señal permanente cuadrada 900 mm de lado nivel R2	70,00
13	Ud	Señal permanente cuadrada 900 mm de lado nivel R3	75,00
14	Ud	Señal permanente cuadrada 600 mm de lado nivel R2	34,00
15	Ud	Señal permanente cuadrada 600 mm de lado nivel R3	38,00
16	Ud	Señal permanente rectangular 600 x 900 mm de lado nivel R2	60,00
17	Ud	Señal permanente rectangular 600 x 900 mm de lado nivel R3	66,00
18	M2	Cartel acero lamas nivel R2 con sujecciones	90,00
19	M2	Cartel aluminio lamas nivel R2 con sujecciones	140,00
20	M2	Cartel/Flecha acero chapa nivel R2 (Medida rectangular del contorno exterior)	130,00
21	M2	Vinilo adhesivo apto para señalización vertical de carretera nivel R2 y protección UV (medida rectangular del contorno exterior terminado, incluyendo montaje y corte de figuras en colores variados)	50,00
22	Ud	Cajetín complementario permanente 600 x 200 mm nivel R2	26,00
23	Ud	Cajetín complementario permanente 800 x 200 mm nivel R2	28,00
24	Ud	Cajetín complementario permanente 800 x 400 mm nivel R2	38,00
25	Ud	Hito kilométrico homologado Catálogo Junta Andalucía	150,00
26	Ud	Panel direccional permanente/temporal -azul/rojo- 195 x 95 mm nivel R2	110,00
27	Ud	Panel direccional permanente/temporal -azul/rojo- 160 x 45 mm nivel R2	48,00
28	Ud	Panel direccional permanente/temporal -azul/rojo- 80 x 40 mm nivel R2	26,00
29	Ud	Piqueta Balizamiento Metálic temporal TB-7 y TB-8 -azul/rojo- 100x300 mm 1,0 m barilla nivel R2	20,00

Cód	Unidad	Concepto	Precio ofertado euros
30	Ud	Piqueta Balizamiento Metálic TB-7 y TB-8 -azul/rojo- 150x700 mm nivel R2 con o sin barilla	24,00
31	Ud	Cono TB-6 h=50 cm. (base caucho)	5,50
32	Ud	Barrera New Jersey. 120X80cm rojo/blanco Lastrable por agua.	39,95
33	Ud	Valla metálica galvanizada bionda 3mmx4,0metros con tornillería	18,50
34	Ud	Separador estándar para bionda galvanizada con tornillería	7,00
35	M	Poste CPN 120x55x4x1500 Galvanizado para bionda. Perforado según indicaciones	19,90
36	Ud	Captafaro permanente retrorreflector orgánico de naturaleza polimérica, resistente abrasión	2,00
37	Ud	Pieza especial angular abatimiento barrera metálica bionda galvanizada con tornillería	19,50
38	Ud	Terminal bionda Cola de pez con tornillería	12,50
39	Ud	Terminal bionda Cola de Retorno con tornillería	12,50
40	Ud	Hito de arista H-75 de PVC de 135 cm de altura, con reflectancia 2 caras.	12,00
41	M	Soporte de poste rectangular galvanizado 80 x 40 x 2 mm, perforado para atornillado	10,00
42	M	Soporte de poste rectangular galvanizado 100 x 50 x 3 mm, perforado para atornillado	16,80
43	M	Soporte IPN100 galvanizado	21,85
44	M	Soporte IPN120 galvanizado	24,15
45	M	Soporte circular DN76mm e=3,6mm galvanizado	24,00
46	Ud	Espejo convexo 600mm diámetro	48,00
47	Ud	Espejo convexo 800mm diámetro	72,00
48	Ud	Separador de carril remontable 5cm, tipo Zebra5 o similar, con anclajes de perno+resina	25,00
49	Ud	Separador de carril remontable 8-9cm, tipo Zebra9 o similar, con anclajes de perno+resina	27,00
50	Ud	Separador de carril remontable 12-13cm, tipo Zebra13 o similar, con anclajes de perno+resina	36,00
51	M	Banda reductora caucho, piezas 50/60cm ancho y 3mm altura. Incluso pernos fijación y cantonera redondeada	30,00
52	M	Banda reductora caucho, piezas 80/100cm ancho y 5mm altura. Incluso pernos fijación y cantonera redondeada	50,00
53	Ud	Kit de 31 tacos cerámicos 100x50x5mm y resina de agarre, apto para 1m2 de banda sonora	60,00
54	Ud	Trípode para señal 60/70 o triangular de 90	15,50
55	Ud	Trípode para señal 90 o triangular de 135	21,85
56	Ud	Trípode tubular ergonómico para señal 60/70 o triangular de 90	24,00
57	Ud	Trípode tubular ergonómico para señal 90 o triangular de 135	30,00
58	Ud	Abrazadera y tornillería fijación rápida soporte rectang 80mm	1,00
59	Ud	Abrazadera y tornillería fijación rápida soporte rectang 100mm	1,50
60	Ud	Transporte y descarga de pedido de cuantía inferior a 5.000 euros (sin IVA) a cualquier centro/carretera provincial.	0,00

Tal como consta en el apartado A del Anexo 1 de PCAP “cada licitador sólo podrá ser adjudicatario de un lote”. Teniendo en cuenta que la mejor puntuación para ambos lotes la obtiene el licitador ESTAMPACIONES CASADO, S.L. y que dicho licitador ha optado por el Lote n.º 2, se propone para la adjudicación del Lote 1 al licitador SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A. que ha obtenido 91,78 puntos.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio en el LOTE 1, habiendo obtenido 91,78 puntos, que es la segunda mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situada en el segundo lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 2 de diciembre de 2022:

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNTUACIÓN
1	ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	354,23 €	100,00
2	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	400,38 €	91,78
3	PASCUAL Y VILLAR, S.A.	413,53 €	89,43
4	SEÑALIZACIONES ORTEGA, S.L.	563,39 €	62,73
5	VISEVER FABRICACIÓN, S.L.	633,95 €	50,15
6	TEVASEÑAL, S.A.	695,51 €	39,18
7	PROSEÑAL, S.L.U.	714,77 €	35,75
8	LACROIX CITY CENTRO, S.A.	764,78 €	26,84

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 del PCAP:

Oferta económica : De 0 a 100 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.: 91,78 puntos.

CUARTO.- Adjudicar el lote 2 de la contratación del suministro de señalización vertical con destino al Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación de Córdoba para los ejercicios 2022 y 2023, con posibilidad de prórroga al 2024 (2 lotes), a favor de la empresa ESTAMPACIONES CASADO, S.L., LOPD, en los precios unitarios que a continuación se relacionan y que suponen un Precio Medio Ponderado de 354,23 € (IVA excluido), no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 115.000,00 € (IVA incluido al 21%):

PRECIOS OFERTADOS LOTE 2

Cód	Unidad	Concepto	Precio ofertado euros
1	Ud	Señal permanente octogonal 1200 mm de doble apotema nivel R2	84,12
2	Ud	Señal permanente octogonal 900 mm de doble apotema nivel R2	58,02
3	Ud	Señal permanente octogonal 600 mm de doble apotema nivel R2	33,81
4	Ud	Señal permanente circular 900 mm de diámetro nivel R2	59,38

Cód	Unidad	Concepto	Precio ofertado euros
5	Ud	Señal permanente circular 900 mm de diámetro nivel R3	62,00
6	Ud	Señal permanente circular 600 mm de diámetro nivel R2	31,34
7	Ud	Señal permanente circular 600 mm de diámetro nivel R3	32,36
8	Ud	Señal permanente triangular 1350 mm de lado nivel R2	64,79
9	Ud	Señal permanente triangular 1350 mm de lado nivel R3	73,30
10	Ud	Señal permanente triangular 900 mm de lado nivel R2	38,99
11	Ud	Señal permanente triangular 900 mm de lado nivel R3	37,79
12	Ud	Señal permanente cuadrada 900 mm de lado nivel R2	68,18
13	Ud	Señal permanente cuadrada 900 mm de lado nivel R3	72,12
14	Ud	Señal permanente cuadrada 600 mm de lado nivel R2	33,24
15	Ud	Señal permanente cuadrada 600 mm de lado nivel R3	32,38
16	Ud	Señal permanente rectangular 600 x 900 mm de lado nivel R2	55,06
17	Ud	Señal permanente rectangular 600 x 900 mm de lado nivel R3	61,60
18	M2	Cartel acero lamas nivel R2 con sujecciones	95,20
19	M2	Cartel aluminio lamas nivel R2 con sujecciones	164,40
20	M2	Cartel/Flecha acero chapa nivel R2 (Medida rectangular del contorno exterior)	110,96
21	M2	Vinilo adhesivo apto para señalización vertical de carretera nivel R2 y protección UV (medida rectangular del contorno exterior terminado, incluyendo montaje y corte de figuras en colores variados)	42,56
22	Ud	Cajetín complementario permanente 600 x 200 mm nivel R2	18,31
23	Ud	Cajetín complementario permanente 800 x 200 mm nivel R2	22,04
24	Ud	Cajetín complementario permanente 800 x 400 mm nivel R2	30,40
25	Ud	Hito kilométrico homologado Catálogo Junta Andalucía	38,00
26	Ud	Panel direccional permanente/temporal -azul/rojo- 195 x 95 mm nivel R2	104,17
27	Ud	Panel direccional permanente/temporal -azul/rojo- 160 x 45 mm nivel R2	48,40
28	Ud	Panel direccional permanente/temporal -azul/rojo- 80 x 40 mm nivel R2	26,38
29	Ud	Piqueta Balizamiento Metálic temporal TB-7 y TB-8 -azul/rojo- 100x300 mm 1,0 m barilla nivel R2	10,80
30	Ud	Piqueta Balizamiento Metálic TB-7 y TB-8 -azul/rojo- 150x700 mm nivel R2 con o sin barilla	20,80
31	Ud	Cono TB-6 h=50 cm. (base caucho)	7,70
32	Ud	Barrera New Jersey. 120X80cm rojo/blanco Lastrable por agua.	49,00
33	Ud	Valla metálica galvanizada bionda 3mmx4,0metros con tornillería	18,50
34	Ud	Separador estándar para bionda galvanizada con tornillería	7,00
35	M	Poste CPN 120x55x4x1500 Galvanizado para bionda. Perforado según indicaciones	19,90
36	Ud	Captafaro permanente retrorreflector orgánico de naturaleza polimérica, resistente abrasión	2,00
37	Ud	Pieza especial angular abatimiento barrera metálica bionda galvanizada con tornillería	19,50
38	Ud	Terminal bionda Cola de pez con tornillería	12,50
39	Ud	Terminal bionda Cola de Retorno con tornillería	12,50

Cód	Unidad	Concepto	Precio ofertado euros
40	Ud	Hito de arista H-75 de PVC de 135 cm de altura, con reflectancia 2 caras.	7,00
41	M	Soporte de poste rectangular galvanizado 80 x 40 x 2 mm, perforado para atornillado	10,20
42	M	Soporte de poste rectangular galvanizado 100 x 50 x 3 mm, perforado para atornillado	16,80
43	M	Soporte IPN100 galvanizado	18,92
44	M	Soporte IPN120 galvanizado	34,25
45	M	Soporte circular DN76mm e=3,6mm galvanizado	16,53
46	Ud	Espejo convexo 600mm diámetro	31,50
47	Ud	Espejo convexo 800mm diámetro	50,40
48	Ud	Separador de carril remontable 5cm, tipo Zebra5 o similar, con anclajes de perno+resina	36,00
49	Ud	Separador de carril remontable 8-9cm, tipo Zebra9 o similar, con anclajes de perno+resina	42,00
50	Ud	Separador de carril remontable 12-13cm, tipo Zebra13 o similar, con anclajes de perno+resina	49,00
51	M	Banda reductora caucho, piezas 50/60cm ancho y 3mm altura. Incluso pernos fijación y cantonera redondeada	33,25
52	M	Banda reductora caucho, piezas 80/100cm ancho y 5mm altura. Incluso pernos fijación y cantonera redondeada	53,20
53	Ud	Kit de 31 tacos cerámicos 100x50x5mm y resina de agarre, apto para 1m2 de banda sonora	21,70
54	Ud	Trípode para señal 60/70 o triangular de 90	12,10
55	Ud	Trípode para señal 90 o triangular de 135	14,70
56	Ud	Trípode tubular ergonómico para señal 60/70 o triangular de 90	16,45
57	Ud	Trípode tubular ergonómico para señal 90 o triangular de 135	20,65
58	Ud	Abrazadera y tornillería fijación rápida soporte rectang 80mm	1,29
59	Ud	Abrazadera y tornillería fijación rápida soporte rectang 100mm	1,50
60	Ud	Transporte y descarga de pedido de cuantía inferior a 5.000 euros (sin IVA) a cualquier centro/carretera provincial.	0,01

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio en el LOTE 2, habiendo obtenido **100,00 puntos**, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situada en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 2 de diciembre de 2022:

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNTUACIÓN
1	ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	354,23 €	100,00
2	PASCUAL Y VILLAR, S.A.	407,18 €	90,56
3	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	420,18 €	88,25

4	SEÑALIZACIONES ORTEGA, S.L.	563,39 €	62,73
5	WISEVER FABRICACIÓN, S.L.	633,95 €	50,15
6	TEVASEÑAL, S.A.	695,51 €	39,18
7	PROSEÑAL, S.L.U.	714,77 €	35,75
8	EUROSEÑAL, S.L.	715,71 €	35,58
9	LACROIX CITY CENTRO, S.A.	764,78 €	26,84

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 del PCAP:

Oferta económica : De 0 a 100 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a ESTAMPACIONES CASADO, S.L.: 100,00 puntos.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Carreteras. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

8.- PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS (GEX 2021/47062).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia, tramitado en el Servicio de Contratación, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 10 del mes de enero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 19 de febrero de 2020, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación (adjudicación por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14/01/2020), se formalizó la contratación de la prestación de Servicios Postales para la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas. La adjudicación se realizó a la empresa SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A, LOPD; en los precios unitarios ofertados y suscritos en el contrato, que para la estimación de consumo determinada en el Pliego de Prescripciones Técnicas supone un importe de 3.357.720,21 €, con un IVA del 21% lo que supone 705.121,24 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 4.062.841,45 €, para los dos años de vigencia inicial del contrato

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse por el mismo período de dos años

más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Con fecha 28/12/2021 la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba acordó aprobar la 1ª prórroga del contrato, por el por el período comprendido entre el **19 de febrero de 2022 al 19 de febrero de 2023.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma, prorrogables por períodos de un año, con un máximo de dos.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Esta Diputación y, en particular, el Adjunto Jefe de Servicio de Patrimonio, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en

Diputación, el contrato no superará para el año de vigencia de la 2ª prórroga la cantidad de 1.678.860,11 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 352.560,62 €, por lo que el importe total asciende a 2.031.420,73 €, IVA incluido. No obstante, para la Diputación Provincial el presupuesto para este período de vigencia no podrá superar los **80.000 euros, IVA incluido**, indicado en la operación contable RC con n.º de operación 22023000070.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga del contrato corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.

A la vista de lo anterior, este Jefe del Servicio de Contratación eleva a la Junta de Gobierno de esta Diputación, como órgano de contratación en el presente expediente, la siguiente **propuesta de resolución**:

Primero.- *Aprobar la Prórroga 2ª y última de la contratación, mediante procedimiento abierto (SARA), de la prestación de Servicios Postales para la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas, con la empresa SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A, LOPD, cuyo importe anual del contrato será de 1.678.860,11 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 352.560,62 €, por lo que el importe total asciende a 2.031.420,73 €, IVA incluido y, particularmente, para la Diputación Provincial de Córdoba no podrá superar los **80.000 euros, IVA incluido**, por el período comprendido entre el **19 de febrero de 2023 al 19 de febrero de 2024**.*

Segundo.- *Aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 80.000 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 460.9201.22201.*

Tercero.- *Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Patrimonio, a los organismos autónomos y empresas públicas de Diputación Provincial de Córdoba, a los efectos oportunos"*

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Prórroga 2ª y última de la contratación, mediante procedimiento abierto (SARA), de la prestación de Servicios Postales para la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas, con la empresa SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A, LOPD, cuyo importe anual del contrato será de 1.678.860,11 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 352.560,62 €, por lo que el importe total asciende a 2.031.420,73 €, IVA incluido y, particularmente, para la Diputación Provincial de Córdoba no podrá superar los 80.000 euros, IVA incluido, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2023 al 19 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- Aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 80.000 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 460.9201.22201.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Patrimonio, a los organismos autónomos y empresas públicas de Diputación Provincial de Córdoba, a los efectos oportunos.

9.- APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA DE "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO PARA LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CÓRDOBA SUR (ACTUACIÓN 2, LOTE 2)" (GEX 2022/46740).- Se pasa a conocer el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 del mes de enero en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho, normativa aplicable y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho expuestos en el Informe previo de esta Secretaria Interventora de fecha 17 de octubre de 2022, en orden a la aprobación del inicio de expediente de modificación de contrato y a la autorización a la Dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, que como se ha indicado se aprobó por Decreto del Presidente de esta Diputación Provincial, número 2022/11424, de 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Se ha presentado por el arquitecto y Director de obra, **LOPD**, de ESTUDIO Y SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., el proyecto técnico del modificado incluyendo la documentación oportuna. En el mismo se señala como objeto de la modificación, la sustitución de los paneles previstos en el proyecto originario, y su sustitución por otros paneles en número suficiente para garantizar una potencia total equivalente a la instalación proyectada.

La modificación afecta, concretamente, a las siguientes partidas del proyecto originario:

- EE de Lucena 168 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.
- EE de Llanos del Espinar 224 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.

Se propone en el proyecto modificado, la sustitución de aquéllas partidas por las siguientes, respectivamente:

- EE de Lucena 133 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.
- EE de Llanos del Espinar 178 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.

Los nuevos módulos propuestos en la modificación, tendrían mejores prestaciones y mayor rendimiento que los proyectados inicialmente, por lo que resultaría procedente la disminución en número de unidades, sin necesidad de alterar

las características generales de la actuación, la ubicación de las instalaciones proyectadas ni la potencia global de la misma.

TERCERO.- El proyecto modificado ha sido supervisado por la Oficina de Supervisión de proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, que ha emitido Informe favorable el 8 de noviembre de 2022, al comprobarse que *“... su documentación es completa, reuniendo cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (art. 233) y su Reglamento (arts. 124-133), incluyendo justificación de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación, incluyendo precios de materiales y unidades de obra adecuados para la ejecución del contrato”*.

CUARTO.- El 10 de noviembre de 2022, se emite por el Departamento de Asistencia Económica de la Diputación Provincial, Informe de carácter técnico, en donde tras analizar el proyecto modificado se concluye que *“la propuesta de modificación descrita se basa en razones de interés público y encuentra justificación en los supuestos del artículo 205 LCSP, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria”*, y en consecuencia propone al órgano de contratación su aprobación.

QUINTO.- Consta en el expediente así mismo, Resolución del Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S. A., EMPROACSA, de fecha 17 de noviembre de 2022, por la que una vez conocido el alcance de la modificación del contrato propuesta, presta conformidad al proyecto técnico que la contiene.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- 3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).
- 4.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga expresamente a la LCSP (RGCAP, en lo sucesivo).
- 5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en posteriores referencias, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La modificación propuesta, viene motivada por la actual coyuntura económica. No está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas y encuentra justificación legal en el artículo 205.2.c), de la LCSP, teniendo dicha modificación la consideración de modificación no sustancial.

En este sentido han quedado justificados los requisitos exigidos en la normativa citada en el expediente, que no han sido desvirtuados en el proyecto modificado. A saber:

- El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente.
- La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial).
- No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).
- Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado.

Por otro lado, las soluciones constructivas propuestas en la modificación no implican una merma en la funcionalidad y seguridad de la obra en ejecución, ni en el cálculo de calificación energética del edificio.

La propuesta de modificación no produce alteración del PEM, por lo que se trata de una modificación sin repercusión económica.

Finalmente, el Director de obra indica que no considera necesario reajustar el Programa de Trabajo, del contrato.

SEGUNDO.- El proyecto modificado se presenta como Anexo complementario al proyecto inicialmente redactado, supervisado y aprobado que sirvió de base para la contratación de las obras, por lo que su contenido documental se ajusta al necesario para definir sustancialmente las obras objeto de modificación, manteniéndose vigente el proyecto inicial en todos aquellos aspectos que no modificados. La documentación del proyecto modificado es la siguiente:

- Memoria.
- Audiencia al contratista. Precios contradictorios.
- Mediciones y presupuesto.
- Anexos (Fichas técnicas, planos y cálculo justificativo de la instalación proyectada).

TERCERO.- Así mismo, han quedado acreditados en el expediente, en este momento procedimental, los siguientes extremos:

- El proyecto incluye el cuadro de precios contradictorios originado por la modificación firmado en señal de conformidad por el Director de obra y por LOPD, en representación de la empresa GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L., contratista de la obra. Por ello no será necesario cumplimentar el trámite de audiencia previsto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP, ni tampoco resultará necesario el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Se ha dado traslado de la propuesta del modificado del contrato a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S. A., EMPROACSA, en calidad de afectada por aquél, que a través de una Resolución del Presidente de su Consejo de Administración, ha tomando conocimiento del modificado y manifestado su conformidad con el mismo.

CUARTO.- Con la aprobación del modificado deberá acordarse el levantamiento de la suspensión de la obra, para su debida ejecución.

QUINTO.- Previamente a la aprobación del expediente, el mismo deberá ser fiscalizado por la Intervención Provincial, de conformidad con la regla 1 y regla 6,b), de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus

Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios.

SEXTO.- Como quedó explicitado en el Informe Jurídico previo al inicio de expediente de modificación del contrato, el órgano competente para la aprobación del expediente de modificación corresponde al órgano de contratación actuante, que en este caso es la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, por delegación del Presidente de Diputación, conforme a su Decreto 2019/3870, de 9 de julio. El acuerdo que se adopte, pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo (artículos 191.4 y 242. 4 c) LCSP).

SÉPTIMO.- Dado que el modificado en cuestión no tiene repercusión económica no será necesario el reajuste de la garantía definitiva del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109,3 de la LCSP.

El contrato modificado deberá formalizarse por persona competente conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, debiendo el órgano de contratación publicar el correspondiente anuncio en su Perfil del Contratante (artículo 63,3,c) de la LCSP y en el Portal de Transparencia de la Diputación (artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía).

OCTAVO.- En el supuesto de que la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse dicha circunstancia al Servicio de Intervención de la Diputación, con antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP)."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación sin repercusión económica, del contrato de obras de "Instalación fotovoltaica de autoconsumo para las instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Sur. Actuación 2. Lote 2 (EE de Lucena y EE de Llanos del Espinar (Córdoba), con apoyo en el artículo 205.2.c), de la LCS, así como el proyecto modificado redactado por el Director de obra, José Podadera Borrego, determinando así mismo, el levantamiento de la suspensión de la obra, para su debida ejecución.

SEGUNDO.- Instar al contratista, GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L, a la formalización de la modificación contractual.

TERCERO.- Publicar anuncio de la modificación aprobada en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de cinco días desde la aprobación de la modificación como dispone el artículo 63,3,c) de la LCSP, con el contenido indicado en el apartado A, Sección 10, del Anexo III, de la LCSP.

CUARTO.- Publicar anuncio de la modificación, en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO.- Notificar estos acuerdos al Departamento de Asistencia Económica de la Diputación de Córdoba, a la Dirección de obra y a la empresa contratista, a los efectos oportunos.

10.- SOLICITUD DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS PARA EL CONTRATO DE OBRAS DE "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-4102, DE A-306 EN BUJALANCE A PEDRO ABAD POR MORENTE" (GEX 2022/59114).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación fechado el día 18 del mes de enero en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, se ha registrado en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, mediante modelo obligatorio, solicitud de revisión excepcional de precios por la entidad mercantil **LOPD**

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la solicitud de revisión extraordinaria de precios, le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).
- Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022.

TERCERO.- ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 6 DEL RDL 3/2022 Y ART. 4 DEL DL 4/2022).

Para poder confirmar que nos encontramos ante un contrato susceptible de revisión excepcional de precios hay que considerar los siguientes datos:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	“Reparación parcial de la CO-4102, de A-306 en Bujalance a Pedro Abad por Morente (Córdoba)”
PLAN / PROGRAMA PROVINCIAL	“Plan contra el despoblamiento y mejora de de las comunicaciones viarias de titularidad provincial, ejercicio 2021”
DIRECTOR OBRA	D. LOPD
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cuatro meses
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN DEL CONTRATO	374.999,84€
FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS	23/05/2022
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	13 de septiembre de 2022
ADJUDICATARIO	LOPD
IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)	374.999,82€.
FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO	27/09/2022
PUBLICACIÓN FORMALIZACIÓN EN PLACSP	28/09/2022
ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO	3 de octubre de 2022
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS	-----
ACTA RECEPCIÓN FAVORABLE	-----
LIQUIDACIÓN CONTRATO	-----
ENLACE PLACSP	LOPD

De conformidad con lo expuesto, y en aplicación del art. 6.1 del RDL 3/2022, el contrato de referencia se encontraba a fecha 2 de marzo de 2022 en fase de ejecución.

Por lo tanto, está dentro del ámbito material de aplicación.

CUARTO.- LA DURACIÓN DEL CONTRATO COMO REQUISITO PREVIO PARA PROCEDER AL RECONOCIMIENTO DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 7 DEL RDL 3/2022).

La normativa aplicable a la materia que nos ocupa, enunciada en el apartado segundo del presente informe, es producto de la extraordinaria y urgente necesidad de adoptar las medidas pertinentes para paliar los efectos negativos de la subida de precios de los materiales de construcción, en los contratos de obra. Del análisis de la misma, en lo que se refiere a la “duración” del contrato de obra, hay que considerar lo que sigue:

- 1) **El Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo**, en su art. 7 (modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo) recogía que los contratos de obras con duración inferior a un ejercicio anual no eran objeto de revisión excepcional de precios.
- 2) **El Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril**, en su artículo 5, ampliaba el objeto de la revisión excepcional de precios hasta los contratos con duración inferior a un ejercicio anual (sin límite mínimo).
- 3) **El Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto**, en su disposición final novena modifica el artículo 7 del Real Decreto Ley 3/2022 (vigente desde el 2 de agosto de 2022) ampliando el objeto de revisión excepcional de precios a los contratos con duración igual o superior a cuatro meses (se pasa del mínimo de un año a los cuatro meses) y limitando la regulación contenida en el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril.

A su vez, citamos la disposición transitoria segunda, del mismo cuerpo legal, que determina, literalmente: *“La nueva redacción dada a los artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, podrá aplicarse a las reclamaciones formuladas bajo la vigencia de la redacción anterior que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto Ley”.*

La nueva modificación del artículo 7 (vigente desde el 2 de agosto de 2022) obliga a todas las Administraciones a aplicar el límite **de cuatro meses** de duración del contrato, como mínimo, para tramitar el procedimiento de revisión excepcional de precios, se trata de una normativa básica y ha sido dictada con posterioridad al Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril. En nuestro supuesto, se cumple el requisito previo de duración.

QUINTO.- ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 9 DEL RDL 3/2022 Y ART. 7 DEL DL 4/2022)

A la fecha de emisión del presente Informe, se han expedido y tramitado las siguientes certificaciones de obra:

N.º certificación	Mes	Fecha certificación	Fecha factura	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	Fecha aprobación	BOE índices aplicables
1	Octubre 2022	14/11/2022	16/11/2022	172.579,86€	208.821,63€	2/12/2022	NO PUBLICADOS
2	Noviembre 2022	02/12/2022	05/12/2022	15.409,86€	18.645,93€	21/12/2022	NO PUBLICADOS
3	Diciembre 2022	16/01/2023	-	8.420,99€	10.189,40€	16/01/2023	NO PUBLICADOS

Considerando lo dicho, a la fecha de presentación de la solicitud de revisión excepcional de precios, el 15 de diciembre de 2022, el contrato de referencia se encontraba vigente, no se había aprobado la certificación final de obra y no había sido recibida la misma por la Diputación Provincial, así como tampoco estaban publicados los índices mensuales de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato. Por lo tanto, en este momento no puede tramitarse la solicitud de revisión excepcional de precios planteada por HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES S.A., para el presente contrato, sin perjuicio de que una vez publicados aquéllos, pueda la interesada formular la solicitud correspondiente en el plazo máximo de los dos meses siguientes a dicha publicación.

Los últimos índices mensuales de precios publicados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, aplicables a la revisión de precios de contratos de las

Administraciones Públicas, son los correspondientes al segundo trimestre de 2022, Orden HFP/1355/2022 de 28 de diciembre, publicada el día 5 de enero de 2023.

QUINTO.- FÓRMULA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS

El presente contrato no incluye fórmula de revisión excepcional de precios, ni en el proyecto ni en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En el escrito de solicitud el contratista no propone la fórmula aplicable de las recogidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

No presenta el modelo normalizado recogido en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, que resulta obligatorio para tramitar la revisión excepcional de precios.

SEXTO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Se entiende competente para la adopción de los acuerdos que correspondan en el presente expediente, el órgano de contratación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

En este caso, Por Decreto de Presidencia, de fecha 9 de julio de 2019, se acuerda delegar en la Junta de Gobierno: "(...) la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras (...)". Por lo expuesto, le corresponde acordar resolver a la Junta de Gobierno."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de revisión excepcional de precios planteada por LOPD, para el contrato de obras de "Reparación parcial de la CO-4102, de A-306 en Bujalance a Pedro Abad por Morente (Córdoba)", en aplicación del art. 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por resultar extemporánea, ya que su presentación se ha realizado antes de la publicación de los índices mensuales de precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión.

SEGUNDO.- Comunicar a la interesada, que en todo caso, una vez publicados los índices mensuales de precios aplicables, dispondrá de un plazo máximo de dos meses, contados desde dicha publicación, para presentar la correspondiente solicitud de revisión excepcional de precios, de acuerdo con el modelo normalizado publicado en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos que se adopten a la interesada, con expresión de los recursos que según Ley le asistan.

11.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LAS MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y FUNDECOR PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, 2022 (GEX 2022/20212).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento fechado el día 16 del mes de enero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba y **la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir,** firman en julio de 2022 un convenio, contenido en el expediente 20212/2022, cuyo proyecto se denomina **"Programa Dinamización de la Economía Social"**, que tiene por objeto fomentar estrategias de apoyo a la actividad económica de las mancomunidades de la provincia de Córdoba, que permitan el mantenimiento y la creación de actividades empresariales relacionadas principalmente con la Economía Social, como fuente de generación de empleo y actividad económica sobre la base del desarrollo de actividades sostenibles, cooperativas, participativas, orientadas a la capacitación de las personas y el aprovechamiento de los recursos y capacidades territoriales, impulsar la actividad relacionada con la Economía Social como factor de desarrollo territorial integrado y comunitario, que posibilite la creación de empresas y empleos estables generadores de cohesión social y relanzamiento de la actividad económica y favorecer el conocimiento y difusión de la actividad empresarial relacionada con la Economía Social, como factor de generación de la creación de empleo entre las personas que decidan emprender una actividad empresarial propia.

Segundo.- Con fecha 12 y 13 de enero de 2.023, se recibió solicitud de modificación del plazo de ejecución del convenio de colaboración del asunto de referencia, cuyo plazo de ejecución era hasta el 31 de marzo de 2023. La ampliación solicitada es hasta el 30 de abril de 2023, debido a que han sobrevenido una serie de circunstancias que hacen necesaria la solicitud de un cambio en la fecha de ejecución del programa. Entre otras circunstancias se han encontrado dificultades técnicas, en algunos de los procedimientos de contratación del personal técnico por parte de las Mancomunidades de municipios, que han tenido que ser resueltas dilatando el proceso de selección en el tiempo. A ello se añade que uno de los procesos de selección ha resultado desierto lo que ha provocado el inicio de un nuevo procedimiento de contratación. Por lo tanto el inicio de las actividades lideradas por dichas Mancomunidades han sufrido retraso, siendo desfavorable para el desempeño del proyecto.

Por otro lado, las fechas disponibles para la celebración de la II Edición del Foro Nacional de Economía Social (29 y 30 de marzo) resultaban ser muy ajustadas al límite de ejecución del proyecto, siendo además una de las Mancomunidades de municipios afectada por los problemas de selección de personal la líder de la actividad responsable de dicho evento.

Tercero.- El plazo de ejecución de una actividad tiene una naturaleza jurídica distinta a la administrativa, considerándose íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica.

El artículo 10.a.2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, publicada el 12 de febrero de

2020 en el BOP de Córdoba nº 29, establece que el beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido si no se dañan derechos de terceros, no se altera el objeto de la subvención y se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, si se producen circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, como el caso en cuestión del Convenio con **la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir,** para el desarrollo del proyecto **Programa Dinamización de la Economía Social.**

No se dañan derechos de terceros, ya que no hay ningún tercero que se vea afectado por la modificación que se solicita. No se altera el objeto de la subvención ya que solo se modifica el plazo de ejecución del convenio. Se presentan las solicitudes de modificación los días 12 y 13 de enero de 2023, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Evidentemente se han producido circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión como indican en la solicitud.

Cuarto.- En las solicitudes **la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir** solicitan la modificación del plazo de ejecución hasta el **30 de abril de 2023.**

Quinto.- En virtud de dicha solicitudes presentadas por **la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir** , el plazo de ejecución se modifica hasta el **30 de abril de 2023.**

Sexto.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba es competente para la aprobación de la Addenda al convenio nominativo."

A la vista de lo anterior y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar a Adenda del Convenio de colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de

Municipios Alto Guadalquivir, para el desarrollo del Programa Dinamización de la Economía Social, cuyo texto obra en el expediente.

Segundo.- Notificar dicha modificación a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir.

12.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/724).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente referenciado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito el pasado día 13 por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y por la Jefa de dicho Departamento que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones :

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 12 de enero de 2023, la Sra. Diputada de Cohesión Social, Consumo y Participación Ciudadana, dicta orden de inicio de un procedimiento *“relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2023, toda vez que dicha iniciativa, se considera en línea con la programación de la Delegación de Cohesión social, Consumo y Participación Ciudadana a mi cargo.”*

SEGUNDO: Con fecha 13 de enero de 2023, la Sra. Diputada de Cohesión Social, Consumo y Participación Ciudadana, realiza propuesta de aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Asociaciones para el desarrollo de Proyectos y Actividades relacionadas con el fomento de la Participación Ciudadana y la implicación de los vecinos y vecinas en la vida social de sus municipios durante el año 2023”.*

TERCERO: Con fecha 13 de enero de 2023, la Técnica del Departamento informa favorablemente la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Reglamento de Participación Ciudadana de Diputación de Córdoba, de 7 de febrero de 2012.

- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el publicada en el BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023), actualización en el ejercicio 2022, de fecha 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO: La presente convocatoria se circunscribe, por un lado, en el cumplimiento por parte de la Diputación de Córdoba, como Administración Pública, de los objetivos de garantizar la calidad democrática y el desarrollo constitucional establecido en el Preámbulo de la Cara Magna, así como alcanzar una Sociedad Democrática Avanzada en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, tal y como se regula en los artículo 1.1, 9.2, 22,23 y 105 de la Constitución, en el Capítulo IV de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones de desarrollo como el Título VII, Capítulo I y II del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por otro lado, dispone la parte expositiva de la propuesta de la Sra. Diputada de Cohesión Social, Consumo y Participación Ciudadana, que *la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Asociaciones que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, responde a una de las líneas prioritarias de actuación de la Delegación de Consumo y Participación Ciudadana, como es la de apoyar e impulsar aquellos proyectos y actividades del movimiento asociativo encaminadas a fomentar la implicación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de los asuntos públicos que redunden en políticas públicas de mayor calidad, y en un aumento de su confianza en el actuar político y administrativo, fortaleciendo así la cultura democrática.* Por consiguiente, debemos situar la citada propuesta dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la LRBRL).

Sectorialmente en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece en el Capítulo VI dedicado al fomento del asociacionismo y la Participación Ciudadana, en su artículo 31.1, *la obligación de las Administraciones Públicas de promover, facilitar y desarrollar el sector asociativo, en el ámbito de sus respectivas competencia, y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, todas las Administraciones públicas han de promover el asociacionismo, previendo el artículo 33 de la Ley de Asociaciones de Andalucía diferentes técnicas para su fomento.* Y ello bajo el principio constitucional que exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución).

Por último, destacar el artículo 13 del Reglamento de Participación de Ciudadana de Diputación de Córdoba, de 2 de febrero de 2012, donde se establece una relación de derechos de las Asociaciones frente a la Diputación, destacando entre otros, *el recabar la colaboración y cooperación de la Diputación Provincial para sus actividades, cuando éstas representen y sean de interés general, y a recibir ayudas económicas, que se otorgarán con sujeción a los créditos que puedan dotarse presupuestariamente a tal fin.* En este sentido se regula en el artículo 232 del Real

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que *en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento* (en nuestro caso Diputación) *podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.*

TERCERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de “*La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2023*”, es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023 y a las propias bases de la convocatoria, y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 12 de febrero de 2020.

CUARTO: El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 9 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba."

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2023, y prestar aprobación a las bases de concesión que la rigen y que obran en el expediente, con un presupuesto total de 113.322,50 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 490 9241 48914, denominada “Convocat. Entidades Proy. Córdoba Participativa

(Asoc.Colec.)” del Presupuesto General de la Corporación Provincial del año 2023, supeditado a la aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto para el año 2023.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2019".- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

13.1.- **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo fechado el día 17 del mes de enero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019". En dicha Resolución se concede a **LOPD**.

Segundo.- Con fecha 7 de enero de 2020 y registro DIP/RT/E/2020/411, a través de la Sede Electrónica de esta Diputación, se recibe solicitud del representante legal de la empresa beneficiaria para la contratación de una nueva persona, al haber causado baja voluntaria por motivos personales la trabajadora contratada D^a **LOPD** en fecha 31 de diciembre de 2019. A esta solicitud se adjunta documento de baja dirigido a la empresa de la trabajadora y baja en seguridad social de la misma.

Conforme a lo establecido en la Base 13 de la Convocatoria, mediante correo electrónico, una vez revisados los documentos aportados, se autoriza la contratación de una persona para completar el periodo de seis meses subvencionado, disponiendo para ello de un mes a partir del día siguiente a la autorización, concluyendo el periodo para contratar el día 5 de marzo de 2020.

Tercero.- Finalizado el periodo de justificación sin que la empresa **LOPD** presentase documentación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, con fecha 13 de mayo de 2021 se cumplimentó requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, para que en un plazo improrrogable de 15 días, aportase documentación correspondiente o bien procediera a la devolución de la cantidad subvencionada, siendo efectiva la notificación el día 17 de mayo del mismo año.

Cuarto.- Posteriormente, dentro del plazo concedido, con fecha 7 de junio de 2021 y Registro DIP/RT/E/2021/29163 se aportan los siguientes documentos justificativos:

- Contrato de trabajo de D^a **LOPD** desde el 2 de septiembre de 2019 al 1 de marzo de 2020.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Documento de Baja de la trabajadora.

- Escrito en el que solicita la consideración de un reintegro parcial.

Quinto- Adoleciendo de anomalías y carencias la documentación justificativa aportada se le requiere para la subsanación de la justificación, concediéndose un plazo de diez días para su corrección, con la advertencia de que de no proceder a su subsanación se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro, en los siguientes términos:

“1.- Debe presentar Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las competencias profesionales obtenidas y el resultado obtenido en el aprendizaje del oficio o profesión desarrollada (Apartado A de la Cuenta justificativa simplificada, Anexo IV).

2.- Debe aportar Informe de resultados de selección emitido por el Servicio Andaluz de Empleo respecto a la selección de la persona contratada.

3.- Debe presentar cuanta publicidad y material de difusión haya generado el proyecto.

4.- Justifica 5.828,73 € de un proyecto de 9.800 €, lo que supone un 59,47 % del total. No constando asimismo una nueva contratación para completar el total del tiempo de ejecución ante la baja voluntaria de la trabajadora inicial.”

Sexto.- No hay constancia en este Órgano Gestor de que el interesado haya aportado documentación alguna al respecto, no pudiéndose considerar la procedencia de un reintegro parcial:

1.- Por ser insuficiente la documentación aportada para justificar.

2º Por no completar el tiempo subvencionado de seis meses, requisito mínimo de la Convocatoria que fue valorado en el proceso de concesión.

Séptimo.- Conforme con el informe-propuesta emitido por esta Jefatura de Departamento, de fecha 13 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre del mismo año, acuerda por unanimidad el inicio de procedimiento de reintegro a la empresa **LOPD** por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Octavo.- El traslado del citado Acuerdo, con la concesión de quince días para alegaciones, ha sido puesto a disposición del interesado el día 3 de noviembre de 2022, expirando por caducidad el día 14 del mismo mes y año.

Noveno.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 6.000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 22 de julio de 2019 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 25 de octubre de 2022, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
22/07/2019	31/12/2019	163	3,75 %	100,48 €
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75 %	225,00 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2022	25/10/202	298	3,75 %	183,70 €
Total intereses				734,18 €
Capital				6.000,00 €
Total capital más intereses				6.734,18 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Junta de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la vigente Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, es el órgano competente para exigir a la empresa LOPD el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la L.G.S. y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención es de aplicación en este caso.

Tercero.- Dado el carácter obligatorio de la notificación por medios electrónicos, contemplado tanto en el art. 14 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en el Art. 7, del Reglamento del Registro Electrónico de esta Diputación (BOP n.º 167, de 14 de octubre de 2020), la notificación en la que se da traslado al interesado del inicio de procedimiento de reintegro fue puesta a disposición del interesado a través de la plataforma notifica, con fecha 3 de noviembre de 2022, expirando el plazo de 10 días naturales el día 14 siguiente sin que el interesado haya accedido a su contenido, considerándose, por tanto, rechazada la notificación conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, según el cual *“ cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”*.

Cuarto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de la notificación del inicio de procedimiento de reintegro de fecha 14 de noviembre de 2022, y con la notificación de la resolución propuesta, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Sexto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro con intereses de demora a la empresa **LOPD**, beneficiaria de la Subvención correspondiente a la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019, por importe total de **6.734,18 €** (6.000 € por importe de la subvención, más 734,18 € de intereses de demora) por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada al deudor por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.2.- **LOPD**.- Seguidamente pasa a tratarse el expediente instruido en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento firmado el pasado día 11 del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019". En dicha Resolución se concede a **LOPD**.

Segundo.- Finalizado el periodo de justificación de la subvención el día 3 de diciembre de 2020 sin que la empresa beneficiaria hubiera aportado documentación alguna, se le requiere con fecha 25 de mayo de 2021 para que proceda al reintegro de la cantidad subvencionada o bien presente los documentos justificativos establecidos en las Bases de la Convocatoria.

Tercero.- Con fecha 27 de mayo siguiente y número de registro DIP/RT/E/2021/26899, D. **LOPD**, en representación de **LOPD** presenta documentación justificativa del expediente relacionado que adolece de anomalías, por lo que, con

fecha 16 de agosto del actual es notificado el requerimiento de subsanación, con la concesión de un plazo de diez días para ello, dado que los gastos relacionados en la cuenta justificativa simplificada suponen un 48,85 % del presupuesto inicial de 25.996,56 € valorado en la concesión de la subvención. En la misma se le advierte que, de no subsanar la justificación, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro

Cuarto.- Transcurrido el plazo otorgado no hay constancia en este Departamento de que la empresa beneficiaria llevara a cabo la subsanación ni haya procedido a la devolución del importe subvencionado. Procediendo por tanto el inicio de procedimiento de reintegro, esta Jefatura de Departamento firma, con fecha 27 de septiembre de 2022, informe-propuesta que se eleva a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Quinto.- Con fecha de 25 de octubre de 2022 la Junta de Gobierno de esta Diputación resuelve iniciar expediente de reintegro contra la empresa **LOPD** por importe de 6.000€ más los intereses de demora legales correspondientes concediéndole un plazo de 15 días para que presentase alegaciones o los documentos que estimara pertinentes. Esta resolución fue notificada con fecha 3 de noviembre de 2022. Expirado el periodo de 15 días establecido, la empresa beneficiaria no ha presentado escrito de alegaciones ni ha aportado documentación alguna.

Sexto.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 6.000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 22 de julio de 2019 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 25 de octubre de 2022, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
22/07/2019	31/12/2018	163	3,75 %	100,48 €
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75 %	225,00€
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2022	25/10/2022	298	3,75 %	183,70 €
Total intereses				734,18 €
Capital				6.000,00 €
Total capital más intereses				6.734,18 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Junta de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la vigente Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, es el órgano competente para exigir a la empresa **LOPD** el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro la justificación insuficiente.

Tercero.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo notificado con fecha 16 de agosto de 2022, con la notificación del inicio de procedimiento de reintegro de fecha 3 de noviembre de 2022, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Quinto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro con intereses de demora a la empresa beneficiaria de la Subvención correspondiente a la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019, LOPD por importe total de **6.734,18 €** (6.000 € por importe de la subvención, más 734,18 € de intereses de demora) por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes"

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA CREATIVIDAD Y DISEÑO "SEÑA DE IDENTIDAD", 2019 (GEX 2019/38075).- Al pasar a tratarse el expediente instruido en el Departamento de Empleo se da cuenta de informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 11, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de diciembre de 2019 se aprueba la Resolución Definitiva de la Convocatoria Creatividad y Diseño "Seña de Identidad" del año 2019, mediante Decreto de la Sra. Diputada Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, con Delegación genérica en la Delegación de Empleo (Resolución núm. 2019/00007129), siendo publicada en la misma fecha en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación. El objeto de la Convocatoria que nos ocupa es regular la concesión de ayudas para ampliar conocimientos en el ámbito del diseño en los sectores productivos de la joyería, madera y confección y moda, en escuelas de reconocido prestigio internacional de países de la Unión Europea, destinadas a personas desempleadas de la provincia de Córdoba con el fin de mejorar su empleabilidad y competitividad.

Segundo.- En la Resolución definitiva consta la concesión a D^a LOPD de una subvención por importe de 6.000 euros que fue abonada con carácter anticipado en la cuenta designada al efecto.

Tercero.- Conforme a los antecedentes que obran en el expediente, el proyecto a realizar consiste en la formación en la Escuela "LOPD" de Florencia por un periodo de 20 semanas, con un total de 250 horas, siendo el coste del curso de 4.180 € con matrícula incluida.

Cuarto.- La Base tercera de la Convocatoria establece que la formación específica tendrá una duración de 12 semanas o 250 horas lectivas, siendo la fecha límite de finalización de la estancia el 30 de septiembre de 2020.

Quinto.- Debido a la situación de pandemia acontecida por el COVID 19, al verse afectada la formación de las personas beneficiarias desplazadas a otros países, con fecha 30 de septiembre de 2020 y número de Resolución 2020/00005480, se firmó por la Diputada Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, Decreto de modificación del plazo de ejecución, de la Convocatoria que nos ocupa, hasta el 30 de septiembre de 2021. Esta Resolución fue notificada a las personas beneficiarias mediante anuncio en el Tablón de Edictos el día 9 de octubre de 2020, tal y como se establece en las propias Bases.

Sexto.- Con fecha 30 de diciembre de 2021, con número de Registro DIP/RT/E/2021/65260 la beneficiaria presenta documentos justificativos conforme a lo establecido en la Base 14 de la Convocatoria.

Séptimo.- Examinada la justificación aportada se observa que en el certificado de formación recibida se acreditan solamente 120 horas de las 250 horas necesarias, incumpléndose el objetivo de la subvención al indicar la Base 3 reguladora de la Convocatoria que la formación específica tendrá una duración mínima de 12 semanas o 250 horas lectivas. Asimismo, la Base 14 determina que *"En caso de no completar el programa, por una causa justificada, la devolución de la ayuda afectará solamente a la parte proporcional del periodo que reste para su finalización, pudiendo dar lugar a la obligación de reintegrar parte de la cantidad percibida. Se consideran causas justificadas: - La enfermedad grave del participante. - La enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de parentesco, por consanguinidad o afinidad. - Una oferta probada de empleo (contrato de trabajo)."* Estos extremos no han sido manifestados ni acreditados por la Sra.

LOPD, por lo que en este caso no son de aplicación, correspondiendo la devolución del total de la subvención.

Por otro parte, la Memoria aportada consiste en una serie de trazados de dibujos sin que aparezca texto alguno. A la vista de lo anterior se requiere a D^a **LOPD** para la subsanación de la justificación, concediéndole para ello un plazo de diez días conforme al art. 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo puesto a disposición de la interesada el día 23 de febrero de 2022 y notificado dicho requerimiento el día 8 de marzo de 2022 y expirando por consiguiente el plazo de subsanación el día 22 del mismo mes y año sin que la interesada aportase documentación alguna.

Octavo.- Con fecha 16 de agosto de 2022 se firma informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida, más intereses de demora, por esta Jefatura del Departamento de Empleo, elevándose a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, y acordándose por unanimidad la conformidad con la propuesta presentada, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2022. Dicho acuerdo es trasladado a la interesada siendo efectiva la notificación el día 7 de octubre siguiente, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Noveno .- Expirado el plazo de quince días, no hay constancia de que la interesada haya realizado alegaciones ni aportado documentación alguna.

Décimo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 6.000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, el día que se produjo el día 13 de enero de 2020 y la fecha en la que la Junta de Gobierno acuerda el inicio del procedimiento de reintegro, el día 13 de septiembre de 2022, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
13/01/2020	31/12/2020	354	3,75 %	217,62 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2022	13/09/2022	256	3,75 %	157,81 €
Total intereses				600,43 €
Capital				6.000,00 €
Total capital más intereses				6.600,43 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Junta de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la vigente Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, es el órgano competente para exigir a D^a **LOPD** el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro la justificación insuficiente.

Tercero.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que fue notificado con fecha 8 de marzo de 2022, con la notificación de inicio de procedimiento de reintegro, de fecha 7 de octubre de 2022, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas en el marco de la Convocatoria Creatividad y Diseño, "Seña de Identidad 2019", puestas de manifiesto anteriormente, la beneficiaria D^a LOPD proceda al reintegro de la cantidad de 6.000,00 euros correspondiente a la subvención percibida más un importe de 600,43 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 6.600,43 euros por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/20026).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 20 del mes de enero en

curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2022", con un presupuesto total de 335.000 € y estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención LOPD y cuya temporalidad termina en agosto de 2022.

Segundo.- Dña. LOPD con fecha de 13 de diciembre de 2022 y registro DIP/RT/E/2022//68297, en representación del Ayuntamiento de LOPD, expone según extracto de la solicitud "Modificación de la Resolución a instancia del interesado teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo la actividad subvencionada durante el periodo estival debido a la falta de medios, se solicita la reformulación del proyecto para adaptarlo a esta época del año".

Tercero.- Con fecha de 16 de diciembre de 2022, se emite informe técnico desfavorable del Jefe del Departamento de Juventud y Deportes sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

1º) Que el proyecto que presenta la entidad finalizaba en agosto 2022.

2º) Que la entidad solicita, el 13 de diciembre de 2022 mediante la presentación por Sede Electrónica de una "Solicitud genérica", una modificación del contenido.

3º) Que en la base 18 de dicha convocatoria, se recoge la posibilidad de la modificación del contenido a instancia del interesado, si bien se especifica en el apartado a) Previa solicitud de modificación "del contenido" que: "...El beneficiario podrá solicitar,...la modificación de su contenido..., debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad".

4º) Que la solicitud de modificación se presenta una vez finalizado el plazo de realización de la actividad solicitada.

Por lo que:

Se rechaza la solicitud de modificación de contenido por presentarse una vez finalizado el plazo para la realización de la actividad."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.

- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización”.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Departamento de Deportes de fecha 16 de diciembre del 2022, en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas finalizaría el 31 de agosto de 2022. La solicitud de modificación se ha presentado el día 13 de diciembre de 2022, no dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por **LOPD**, relativa a la modificación de la resolución de concesión de subvención, por presentar dicha solicitud una vez finalizado el plazo para la realización de la actividad.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al **LOPD** y al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

16.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, PARA EL AÑO 2022.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

16.1.- C.D. BENAMEJÍ BEISBOL (GEX 2022/16060).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 20 del mes de enero en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2022 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de Actividades Deportivas, para el año 2022", con un presupuesto total de 450.000 € y estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.467,00 € al C.D. BENAMEJÍ BEISBOL para la realización del proyecto de actividades de Participación del Equipo Sub-15, en la Liga Andaluza de Béisbol Sureste (equipos de Murcia y Andalucía), Participación del Equipo Sub-18, en la Liga Andaluza de Béisbol Sureste (equipos de Murcia y Andalucía), Promoción deportiva, organización y asistencia de torneos por concentración a nivel autonómico y nacional Sub-15 y Sub-18 y Sóftbol categorías inferiores (femenino) y actividades varias, Organización de la Liga Local de Béisbol, Verano 2022, Escuela de Béisbol y Sóftbol 2022, Coorganización con la RFEBS de la Copa de Su Majestad el Rey 2022, en nuestra localidad y cuya temporalidad es de noviembre de 2022.

Segundo.- D. **LOPD** con fecha 26 de octubre de 2022 y registro DIP/RT/E/2022/57120, Representante del Club antes mencionado, **LOPD**, expone según extracto de la solicitud que "...//... y debido a las fuertes subidas de precio de los carburantes, y consecuentemente de los transportes, hemos realizado el viaje que teníamos programado al torneo de la **LOPD** con medios propios por lo que la partida correspondiente a ese gasto se ha quedado a cero y la hemos pasado a los gastos de alojamiento quedando el presupuesto total intacto "...//

Tercero.- Con fecha de 3 de noviembre de 2022, se emite informe técnico favorable del Jefe del Departamento de Juventud y Deportes sobre la modificación de referencia, en el que se INFORMA que:

“1º) Que el proyecto que presenta la entidad finaliza en noviembre 2022.

2º) La entidad solicita, el 26 de octubre de 2022 mediante la presentación de una instancia por sede electrónica, una modificación de las cuantías de los conceptos del gasto.

3º) En la base 18 de dicha convocatoria, se recoge la modificación del contenido a instancia del interesado, una vez recaía la Resolución de concesión, motivado por “Causas de fuerza mayor” y/o “circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención”.

4º) Que anulan el concepto “Gastos de desplazamiento”, justificando razonadamente el motivo y modifican al alza el concepto “Gastos de alojamiento”.

5º) Que la cuantía total del presupuesto o sufre alteraciones.

Por lo que:

Se Acepta la solicitud de modificación de las cuantías de los conceptos del gasto, ya que este cambio no afecta a la valoración realizada, ni a intereses de terceros.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo*

largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

- 1. Causas de fuerza mayor.*
- 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
- 3. Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Departamento de Deportes de fecha 3 de noviembre del 2022, en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el Proyecto finalizaría el 31 de Noviembre de 2022. La solicitud de modificación se ha presentado el día 28 de octubre de 2022, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por C.D. BENAMEJÍ BEISBOL, aceptando:

- La modificación en la que anulan el concepto “Gastos de desplazamiento”, justificando razonadamente el motivo y modifican al alza el concepto “Gastos de alojamiento”. Quedando el presupuesto definitivo como sigue:

Gastos Alojamiento	2.016,00 €
Gastos Manutención	922,00 €
Gastos Material	1.250,00 €
Gastos Federativos	2.470,00 €
Gastos Sanitarios	200,00 €
Seguro RC	234,00 €
Cartelería	420,00 €
Total	7.512,00 €

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al C.D. BENAMEJÍ BEISBOL y al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

16.2.- C.D. COLOMBÓFILO LOS OMEYAS (GEX 2022/16189).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 20 del mes de enero en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2022 se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de Actividades Deportivas, para el año 2022”, con un presupuesto total de 450.000 € y estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.018,00 € al CD CLUB COLOMBÓFILO LOS OMEYAS para la realización del proyecto de actividades de Competiciones de Colombófilia y Exposiciones Morfológicas y cuya temporalidad es de diciembre de 2022.

Segundo.- D. **LOPD** con fecha 28 de octubre de 2022 y registro DIP/RT/E/2022/57879, Representante del Club antes mencionado, **LOPD**, expone según extracto de la solicitud que “...//... estamos teniendo menos gasto en desplazamientos, debido a que, para los mismos, se están rentabilizando al máximo los vehículos disponibles. Del mismo modo, se está incrementando el coste en material deportivo necesario para la práctica de la actividad, debido a unas adquisiciones de relojes comprobadores de palomas, reloj GPS, chips electrónicos y cestas para el transporte de palomas a concursos, gastos imprevistos en el momento de la solicitud de la presente subvención “...//

Tercero.- Con fecha de 3 de noviembre de 2022, se emite informe técnico favorable del Jefe del Departamento de Juventud y Deportes sobre la modificación de referencia, en el que se INFORMA que:

“1º) Que el proyecto que presenta la entidad finaliza en diciembre 2022.

2º) La entidad solicita, el 28 de octubre de 2022 mediante la presentación de una instancia por sede electrónica, una modificación de las cuantías de los conceptos del gasto.

3º) En la base 18 de dicha convocatoria, se recoge la modificación del contenido a instancia del interesado, una vez recafa la Resolución de concesión, motivado por “Causas de fuerza mayor” y/o “circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención”.

4º) Que modifican a al baja el concepto “Gastos de desplazamiento”, justificando razonadamente el motivo, modifican al alza el concepto “Gastos en promoción y/o publicidad”, modifican al alza el concepto “Gastos material deportivo y trofeos”, justificando razonadamente el motivo.

5º) Que la cuantía total del presupuesto o sufre alteraciones.

Por lo que:

Se Acepta la solicitud de modificación de las cuantías de los conceptos del gasto, ya que este cambio no afecta a la valoración realizada, ni a intereses de terceros.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique*

derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

- 1. Causas de fuerza mayor.*
- 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
- 3. Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Departamento de Deportes de fecha 3 de noviembre del año en curso, en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el Proyecto finalizaría el 31 de Diciembre de 2022. La solicitud de modificación se ha presentado el día 28 de octubre de 2022, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por CD CLUB COLOMBÓFILO LOS OMEYA, aceptando:

- La modificación a la baja del concepto “Gastos de desplazamiento”, justificando razonadamente el motivo.

- La modificación al alza el concepto “Gastos en promoción y/o publicidad”
- La modificación al alza el concepto “Gastos material deportivo y trofeos”, justificando razonadamente el motivo.

Quedando el presupuesto definitivo como sigue:

Gastos de Desplazamiento	1.199,28 €
Gastos de Promoción y/o Publicidad	150,00 €
Gastos Materia Deportivo y Trofeos	2772,62
Gastos Licencias Deportistas	652,32 €
Gastos Licencias del Club	231,00 €
Gastos Inscripciones a concurso federativos	598,00 €
Total	5.603,22 €

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al CD CLUB COLOMBÓFILO LOS OMEYA y al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

16.3.- C.D. KAZOKU (GEX 2022/12753).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 20 del mes de enero en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2022 se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de Actividades Deportivas, para el año 2022”, con un presupuesto total de 450.000 € y estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 1.480,00 € al C.D. KAZOKU para la realización del proyecto de “Iniciación en las Artes Marciales” y cuya temporalidad termina en diciembre de 2022.

Segundo.- D. LOPD con fecha 28 de noviembre de 2022 y registro DIP/RT/E/2022//64492, en representación del C.D. KAZOKU, LOPD, expone según extracto de la solicitud “Que debido a un error en la tramitación de las facturas relacionadas con los gastos de alojamiento y manutención. Solicita la modificación del presupuesto del proyecto subvencionado”.

Tercero.- Con fecha de 30 de noviembre de 2022, se emite informe técnico favorable del Jefe del Departamento de Juventud y Deportes sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

1º) Que el proyecto que presenta la entidad finaliza en diciembre 2022.

2º) La entidad solicita, el 16 de noviembre de 2022 mediante la presentación de una instancia por sede electrónica, una modificación de las cuantías de los conceptos del gasto.

3º) El 18 de noviembre de 2022, se le solicita desde la Delegación de Juventud y Deportes a la entidad una serie de aclaraciones respecto a la solicitud de modificación del contenido, a la cual la entidad responde los días 16 y 28 de noviembre de 2022.

4º) En la base 18 de dicha convocatoria, se recoge la modificación del contenido a instancia del interesado, una vez recaía la Resolución de concesión, motivado por “Causas de fuerza mayor” y/o “circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención”.

5º) Que eliminan los conceptos de gasto: “Gastos por manutención”, “Gastos federativos”, “Participación en Summer Camp”, modifican a la baja el gasto “Desplazamiento” y modifican al alza el concepto “Gastos material deportivo”, justificando razonadamente el motivo.

6º) Que la cuantía total del presupuesto no sufre alteraciones.

Por lo que:

Se Acepta la solicitud de modificación de las cuantías de los conceptos del gasto, ya que este cambio no altera el objeto de la subvención, no daña intereses de terceros y viene motivada por causas de fuerza mayor.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de*

tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

- 1. Causas de fuerza mayor.*
- 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
- 3. Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización”.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Departamento de Deportes de fecha 30 de noviembre del 2022, en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas finalizaría en diciembre de 2022. La solicitud de modificación se ha presentado el día 28 de noviembre de 2022, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por el C.D.Kazoku, aceptando :

La modificación en la que eliminan los conceptos de gasto: “Gastos por manutención”, “Gastos federativos”, “Participación en Summer Camp”, modifican a la baja el gasto “Desplazamiento” y modifican al alza el concepto “Gastos material deportivo”, justificando razonadamente el motivo, quedando el presupuesto definitivo como sigue.

Gastos Tatami Puzzle	300,09 €
Desplazamiento curso de tecnificación a Santiponce	86,64 €
Desplazamiento Summer Camp a Santiponce	86,64 €
4 Unidades MAKIWARAN PAO	288,22 €
6 Petos reversibles	168,81 €

4 Kali de Bambu	41,14 €
1 Lona publicidad Diputación de Córdoba	64,52 €
1 Escudo	20,00 €
Camilla ajustable para flexibilidad	35,00 €
Saco boxeo	156,00 €
Mikrokos	20,00 €
Yavocos	49,00 €
2 Pares de guantes de boxeo	55,00 €
Paos de boxeo	16,00 €
Bola de pie	60,00 €
Botiquín primeros auxilios	47,00 €
Cartelería	20,00 €
Mantenimnitno Dojo	200,00 €
Total	1.714,06 €

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al C.D. Kazoku y al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

17.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, 2022 (GEX 2023/709).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, fechado el día 18 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"En relación al escrito del Ayuntamiento de Pedro Abad con fecha de entrada en el Registro de la Diputación de Córdoba 21/12/2022 y número 2022/70724, por el que solicita prórroga para la ejecución de la actuación subvencionada, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B Gasto Corriente) (ELMA-22B.0016), se informa lo siguiente:

1.- La ejecución de la actividad estaba prevista por el Ayuntamiento de Pedro Abad entre el 20 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. La solicitud de ampliación de plazo de la ejecución, por tanto al realizarse dentro del plazo de ejecución previsto, ha sido realizada por el Ayuntamiento de Pedro Abad dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, **Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada.**

2.- Se considera que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud, por lo que puede considerarse la misma y autorizarse la ampliación del plazo de ejecución de la actividad.

3.- De acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución de la actividad, no excediéndose de la mitad del mismo, es decir, se podrá ampliar el plazo de ejecución de la actividad por 1 mes y 20 días más, es decir, hasta el 20 de enero de 2023, por lo que debe proponerse al

órgano concedente la resolución favorable de lo solicitado por el Ayuntamiento de Pedro Abad."

A la vista de lo expuesto y de conformidad con la propuesta que obra en el expediente suscrita por el Sr. Diputado Delegado de Medio Ambiente Natural y Carreteras y por el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Admitir la solicitud del Ayuntamiento de Pedro Abad al encontrarse dentro de plazo de acuerdo a la Base 15 de la convocatoria de la subvención, *Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada*.

SEGUNDO.- Autorizar la ampliación del plazo para la ejecución de la actividad subvencionada, al considerarse que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud.

TERCERO.- Conceder un plazo de 1 mes y 20 días más, es decir, hasta el 20 de febrero de 2023 para la ejecución de la actividad, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

